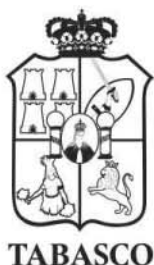




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

25 DE NOVIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10306



NOTARÍA 2

VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO

Lic. Jorge Javier Priego Solís
TitularLic. Víctor Manuel Ocaña Andrade
Adscrito

Villahermosa, Centro, Tabasco, a 16 de octubre de 2023

AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por escritura pública número 18134 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO), Volumen 181 (CIENTO OCHENTA Y UNO) de Protocolo Abierto, de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, conforme al artículo 680 (seiscientos ochenta) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se radicó en esta Notaría Pública Número Dos a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del extinto señor SALOMÓN CANTÚ DELGADO; la heredera señora CONSUELO BRETON PANIAGUA, aceptó la herencia instituida en su favor; así mismo aceptó el cargo de Albacea de dicha sucesión, quien va a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.



ATENTAMENTE

JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS

No.- 10307



*Notaría Pública Número Veintiocho
y del Patrimonio Inmueble Federal*

*Ignacio Zaragoza No. 704, Col. Centro
Villahermosa, Tabasco
993-3122850, 3123271*

*Lic. Guillermo Narváez Osorio
Titular*

*Lic. Aura Estela Noverola Alcocer
Adscrito*

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 25 DE OCTUBRE DEL 2023

AVISO NOTARIAL

Licenciada **AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER**, Notaria Público Adscrita actuando en el protocolo de la notaria publica numero veintiocho y del patrimonio inmueble federal, de la cual es titular el señor licenciado **GUILLERMO NARVAEZ OSORIO**, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad, hago saber: En cumplimiento del artículo seiscientos ochenta (680) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que ante mí en el instrumento público número 29,597 (veintinueve mil quinientos noventa y siete), volumen 997 (novecientos noventa y siete), del protocolo a mi cargo, con fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, se Radico la sucesión Testamentaria a bienes del extinto **ENRIQUE GONZALEZ GARCIA**.

Que la señora **MARCELA DE JESUS GONZALEZ GARCIA**, aceptó la herencia, y el señor **MIGUEL ALBERTO ROMERO PEREZ** el cargo de albacea que se le confirió y declara que procederá a formular el inventario de los bienes hereditarios.

Villahermosa, Tabasco., a 25 de octubre del 2023

ATENTAMENTE

LIC. AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO
A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO





No.- 10339

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO****EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente **225/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PEREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra **PEDRO BARUCH CARMONA**, en fecha **veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés**, y **cinco de octubre de dos mil veintitrés**, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto. La razón secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado **General para Pleitos y Cobranzas de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en base al cómputo que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido al demandado **PEDRO BARUCH CARMONA**, para dar contestación a la vista ordenada en el punto primero del auto de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, sin que lo hubiera hecho, por lo que se le tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor, en consecuencia, se le tiene por conforme con el avalúo emitido en autos por su contraria, de conformidad con el artículo 577 fracción II y III, del Código antes citado.

Segundo. De igual forma, se tiene al apoderado legal de la parte actora ejecutante, solicitando se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición de la ocursoante, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, de fecha uno de agosto del presente año, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente

dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la actora ejecutante, por la cantidad de **\$1,722,000.00(un millón setecientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada ejecutada **PEDRO BARUCH CARMONA**, que se dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción ubicado actualmente en la Cerrada de Comonfort, número 110, colonia Tamulté de las Barrancas de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 100.00 metros cuadrados y una superficie ampliada de 101.46 metros cuadrados, la que sumada a la superficie de terreno de 150 metros, cuadrados y construida de 201.46 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 10.00 metros, con Sebastián Sánchez, Al SUR: 10.00 metros, con cerrada Comonfor; Al ESTE: 15.00 metros con Rosalino Sánchez Jiménez, y Al OESTE: en 15.00 metros, con María Lourdes de la Rosa; inmueble que se encuentra inscrito en la oficina Registral de Villahermosa, con fecha 27 de septiembre de 1990, bajo el número 9404 del Libro General de Entradas, a folios del 24470 al 24480, del Libro de duplicados volumen 114, predio número 38582, folio 206, libro mayor, volumen 149, con folio Real: 196008.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1,722,000.00(un millón setecientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien

inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”¹

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **doce horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual devuelve los oficios, edictos y avisos originales de fecha veinte de septiembre del presente año, por los motivos que expone en el mismo, por lo que se ordena agregarlos sin efecto legal alguno a los presentes autos.

SEGUNDO. Asimismo, hace manifestaciones en relación al auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, en cuanto a la descripción de la superficie del inmueble sujeto a ejecución, por lo que aclara que **la superficie de dicho inmueble sujeto a ejecución es de 150.00 metros cuadrados, y la superficie construida son 201.46 metros cuadrados.**

Aclaración que le tiene por hecha para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En virtud de lo anterior, elabórese de nueva cuenta los edictos y avisos ordenados mediante el punto quinto del auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, debiendo agregar a los mismos el respectivo auto donde se ordenó, así como presente proveído.

CUARTO. Asimismo, se tiene al promovente autorizando al licenciado **JESÚS DAVID TORRES MÉNDEZ** para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, así como para revisar el expediente, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO,

MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA NALLELI DE LEÓN PÉREZ QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACION EN LOS PERIODICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal, y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 10340

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se la comunica que en el expediente **0534/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **RENE RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ** por su propio derecho, con fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, la suscrita Jueza dictó un auto de inicio mismo en lo que interesa textualmente copiado a letra dicen:

AUTO DE INICIO

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano **RENE RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- 1.- primer testimonial de la escritura pública numero 14,682, volumen 172,
- 1.- original certificado de persona alguna con sello original con fecha de prelación 20 de abril de 2023 volante 318238.
- 1.- original de constancia de notificación catastral.
- 1.- original de constancia de posesión.
- 1.- original de constancia de residencia.
- 1.- orinal de plano de predio.
- 1.- copia simple de credencial de elector (INE);

Con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio urbano: ubicado en la calle Francisco I. Madero número 28 del barrio la Guadalupe, perteneciente a esta Ciudad, **con una superficie de 85.89** (OCHENTA Y CINCO METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS), con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 17.02 metros, con **BEATRIZ ADRIANA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ.**

AL SUR: 17.02 metros, con **ANTONIA HERNÁNDEZ CÓRDOVA.**

AL ESTE: 5.10 metros, con **RENE RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ.**

AL OESTE: 5.00, con **ERASMO MADRIGAL DE LA O.**

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 24 FRACCIÓN II, Y 28 FRACCIONES III y VIII del Código procesal Civil del Estado en vigor, en concordancia con los artículos 877 fracción I, 878, 889, 890, 891, 903, 905, 906 fracción I, 907, 924, 936, 937, 942, 945 y demás relativos y aplicables del Código Civil; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes **BEATRIZ ADRIANA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, ANTONIA HERNÁNDEZ CÓRDOVA y ERASMO MADRIGAL DE LA O**, todos con domicilio ampliamente conocido en la calle Francisco I. Madero Numero 28 del Barrio la Guadalupe, perteneciente al municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio urbano ubicado en Calle Francisco I. Madero Numero 28 del Barrio La Guadalupe, perteneciente al municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **con una superficie de 85.89 m²**, con las medidas y colindancias siguientes: **NORTE:** 17.02 metros, con Beatriz Adriana Rodríguez Domínguez, **SUR:** 17.02 metros, con Antonia Hernández Córdova, **ESTE:** 5.10 metros, con René Rodríguez Domínguez, **OESTE:** 5.00, con Erasmo Madrigal de la O., **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.**

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SEXTO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la calle Francisco I. Madero número 28 del barrio la Guadalupe, de esta Ciudad, y autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación así como para revisar y recibir toda clase de documentos que se formen con el motivo de la tramitación del presente juicio a los licenciados **FIDEL RAÚL ALAMILLA ZENTELLA, LORENA VÁZQUEZ SASTRÉ Y MIGUEL SÁNCHEZ GÓMEZ;** lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

SÉPTIMO. Designa el promovente como su abogado patrono al licenciado **FIDEL RAÚL ALAMILLA ZENTELLA**, a quien se le tiene por reconocido tal personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- **Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**

Correo Institucional: jose.sastred@tsj-tabasco.gob.mx
<http://tsj-tabasco.gob.mx/webmail>

- **Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo Institucional: sonia.lopezhernandez@tsj-tabasco.gob.mx
<http://tsj-tabasco.gob.mx/webmail>

OCTAVO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. Como lo solicita el promovente y dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara

fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C...

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de lo acordado en los puntos que anteceden, en lo que respecta a la conciliación judicial se hace del conocimiento a las partes litigantes, que en el caso de llegar a un arreglo conciliatorio pueden presentar los convenios de forma escrita, previa ratificación judicial ante este juzgado, y así también podrán solicitar conciliaciones a distancia; es decir, por algún medio electrónico como videollamadas, "skype", inbox, "mail", teléfono e incluso "Whatsapp" y/o cualquier otro medio de comunicación no presencial entre personas, en el entendido que las partes deberán solicitarla mediante escrito; esta solicitud deberá contener los datos personales de los interesados, los números telefónicos y la dirección de correo electrónico de cada uno de ellos, y recibida la solicitud, se fijará día, hora y medio por el cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación a distancia, en caso de convenio, se consignará en un acta, la cual el conciliador enviará a los correos electrónicos aportados por los participantes. Por su parte, cada una de las partes deberá verificar y aceptar los acuerdos contenidos en el acta, y en caso de estar conformes, solicitar su ratificación judicial.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. [...]"

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **DAMARIS PAUL MORENO**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.





No.- 10341

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO
EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 01412/2022, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ VENTURA, en veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en su punto primero copiado a la letra dice:

"...PRIMERO. En razón que, en el punto sexto del auto de inicio de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se asentó erróneamente como ubicación del predio la ranchería Gregorio Méndez Tercera Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-87-97.79 hectáreas, cuando lo correcto es predio rustico ubicado en la ranchería arroyo hondo segunda sección, Comalcalco, Tabasco, con una superficie 60m cuadrados 23,410.60 metros de demasía sesenta metros cuadrados, veinte tres mil cuatrocientos diez punto sesenta y dos metros, con camino de acceso al norte con ANTONIO CORDOVA, al sur con MARÍA NIEVE CORDOVA, al este con EUGENIO CORDOVA, al oeste con POMPOSO VALENZUELA, por lo que se corrige dicha actuación de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que gírense los oficios ordenados en el punto tercero y sexto del auto de inicio de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós..."

Inserción del auto de inicio de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ VENTURA, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de cuatro credencial para votar, copia fotostática de una minuta de manifestación catastral, copia fotostática de un plano, certificado de no propiedad, fotostática de una factura L4057 de pago catastral, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería arroyo hondo segunda sección, Comalcalco, Tabasco, con una superficie 60m cuadrados 23,410.60 metros de demasía sesenta metros cuadrados, veinte tres mil cuatrocientos diez punto sesenta y dos metros, con camino de acceso al norte con ANTONIO CORDOVA, al sur con MARÍA NIEVE CORDOVA, al este con EUGENIO CORDOVA, al oeste con POMPOSO VALENZUELA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del

Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, nóifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes ANTONIO CÓRDOVA, MARÍA NIEVE CÓRDOVA, EUGENIO CÓRDOVA y POMPOSO VALENZUELA, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Para estar en las condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al promovente, para que dentro del término de cinco tres hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación que se le haga del presente proveído, señale los domicilios particulares de los colindantes ANTONIO CÓRDOVA, MARÍA NIEVE CÓRDOVA, EUGENIO CÓRDOVA y POMPOSO VALENZUELA, así como cuatro traslados con sus respectivos anexos, advertido que de no hacerlo, se desechará su demanda haciéndole devolución de los documentos que exhibe, con excepción de la demanda que deberá conservarse en el cuaderno que al efecto se forme; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 118 y 210 del Código antes invocado.

SEXTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio rustico ubicado en la rancharía Gregorio Méndez Tercera Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-87-97.79 hectáreas, pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

OCTAVO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Sáenz 203, colonia Centro, Comalcalco, Tabasco, así como el número móvil 9331462311, y autoriza para tales efectos al licenciado SERGIO CÓRDOVA VÁZQUEZ, así como ROSAURA GÓMEZ HERNÁNDEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado SERGIO CÓRDOVA VÁZQUEZ, ahora, toda vez que dicho profesionista cuenta con cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro que para tal fin se lleva en este

Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNANDEZ.

Cch***



No.- 10342

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

AVISO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1503/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Andrés Córdova Domínguez**, el veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...Auto de inicio Información de Dominio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO, A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Se tiene por presente al ciudadano **Andrés Córdova Domínguez**, con su escrito de cuenta, con el cual viene a dar cumplimiento a la prevención de doce de mayo del presente año, dentro del término legalmente concedido para ello, según cómputo secretarial que antecede, en consecuencia, acuérdese lo conducente.

Por presentado el ciudadano **Rafael Alfonso Avalos Oyosa**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: Original contrato de compra venta de once de octubre de mil novecientos noventa y uno, y original del plano de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en el Poblado Cocohital, perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de 740 m², localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste: 25.86.00 m²**, con propiedad del señor Ricardo Jiménez Díaz.
- **Al Suroeste: 10.10 m².**
- **Al Sureste: 32.45 m²**, con Camino viejo.
- **Al Noroeste: 31.30 m²**, con el Río.

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes.**

Y advirtiéndose que el promovente, no proporciona los domicilios de los colindantes, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** que computará la secretaria al día siguiente en que surta efectos la notificación

del presente auto, proporcione los domicilios de los colindantes Ricardo Jiménez Díaz.

De igual manera por advertirse que el predio en cuestión colinda por la parte Sureste con Camino Viejo, deberá proporcionar el nombre y domicilio de la persona física o moral para su notificación; asimismo, que por la parte Noreste dicho predio colinda con el Río, se ordena llamar a juicio a la Comisión Nacional del Agua, por lo que igualmente el promovente deberá de proporcionar la dirección a la cual debe dirigirse la notificación del llamado a juicio.

En consecuencia, dígasele al promovente que deberá exhibir seis copias de su escrito de solicitud con sus anexos, para estar en condiciones de desahogar la vista ordenada en este punto, lo anterior de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Publico Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, Segundo y Tercero Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2023, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ 2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos con ochenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$103.74.22 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), que es el valor del UMA.**

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si el predio rústico Cocohital, perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de 740 m2, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste: 25.86.00 m2**, con propiedad del señor Ricardo Jiménez Díaz.

- **Al Suroeste: 10.10 m2.**
- **Al Sureste: 32.45 m2,** con Camino viejo.
- **Al Noroeste: 31.30 m2,** con el Río.

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal: adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones, **Calle Sáenz 203, colonia centro de Comalcalco, Tabasco (a un costado de la pastelería Arcoíris),** autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados **Carlos Jiménez Acevedo, Sergio Córdova Vázquez y Rosaura Gómez Hernández,** nombrando a los dos primero mencionados como sus abogados patronos, designación que surtirá sus efectos siempre y cuando dichos profesionistas tengan registradas sus respectivas cédulas profesionales ante el Tribunal Superior de Justicia o ante este Juzgado; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Asimismo, autoriza para los mismos efectos el número telefónico **9331462311,** autorización que igualmente se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el numeral 131 fracción VUI del ordenamiento legal antes invocado.

8. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

9. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA**

REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**11. Requerimiento a las partes**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

12. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

13. Se ordena notificar únicamente a la parte actora.

Se ordena a la actuaria judicial adscrita que deberá notificar únicamente a la parte actora, en virtud del requerimiento hecho en el punto tercero del presente auto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA LOCALIDAD, ASÍ COMO EN EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

**SECRETARIA JUDICIAL.****LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.**



No.- 10343

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****EDICTOS**

GABRIEL MALDONADO PUMAREJO Y SOCIEDAD MERCANTIL ÁMBAR RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, O TAMBIÉN CONOCIDA POR SUS ABREVIATURAS ÁMBAR RESIDENCIAL S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA

En el expediente número 208/2020, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada DIGIT PHONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida por sus siglas DIGIT PHONE, S. DE R.L. DE C.V., en contra de la sociedad mercantil denominada GMP SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida por sus siglas GMP, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente como deudor principal o mutuario; GABRIEL MALDONADO PUMAREJO por sí, por propio derecho, como obligado solidario así como la sociedad mercantil denominada ÁMBAR RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE también conocida por sus siglas como ÁMBAR RESIDENCIAL, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, en su carácter de garante hipotecario; en fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“... ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, a través del cual hace la devolución de los edictos de fecha diecinueve de septiembre del año en curso los cuales se agregan en autos para que obren conforme a derecho y aclara que el termino correcto otorgado a la parte

demandada para contestar la demanda instaurada en su contra es de cinco días hábiles, y no como se asentó en el punto segundo del auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintitrés; aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos a los que haya lugar, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y como lo solicita, elabórense los edictos ordenados en el auto de fecha nueve de agosto del año en curso, debiéndose insertar el presente auto, así como el auto de fecha once de septiembre del año en curso. ...”

Inserción del auto de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés

“...ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, a través del cual en el que aclara que el nombre del demandado es GABRIEL MALDONADO PUMAREJO, y no como se asentó en el auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintitrés; aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos a los que haya lugar, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y como lo solicita, elabórense los edictos ordenados en el auto de fecha nueve de agosto del año en curso, debiéndose insertar el presente auto. ...”

Inserción del auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintitrés.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO, Juez Tercero Civil de Primera instancia de Tamaulipas, en el que remite el exhorto número 43/2023, deducido de la presente causa, sin diligenciar, el cual se ordena agregar a los autos, y háganse las anotaciones en el libro de exhortos enviados que para tal fin se lleva en este Juzgado.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado GABRIEL MALDONADO PUMAJERO, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que no fue posible su localización en el domicilio señalado en autos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al demandado GABRIEL MALDONADO PUMAJERO, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces, de tres en tres días**

en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del diecinueve de marzo del dos mil veinte, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado GABRIEL MALDONADO PUMAJERO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Hágasele saber al actor, que el edicto antes ordenado deberá tramitarlo ante la Oficialía de Partes del Juzgado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Insertión del auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada Sociedad Mercantil ÁMBAR RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o también conocida por sus abreviaturas ÁMBAR RESIDENCIAL S.A. de C.V., así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada Sociedad Mercantil ÁMBAR RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o también conocida por sus abreviaturas ÁMBAR RESIDENCIAL S.A. de C.V., a través de quien legalmente lo represente, en calidad de garante hipotecaria, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de diecinueve de marzo de dos mil veinte, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la

siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada Sociedad Mercantil ÁMBAR RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o también conocida por sus abreviaturas ÁMBAR RESIDENCIAL S.A. de C.V. a través de quien legalmente lo represente, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Ahora bien, con respecto a que se ordene notificar y emplazar a juicio al demandado GABRIEL MALDONADO PUMAREJO, por edictos, dígamele que resulta improcedente su solicitud, toda vez, que, de la constancia actuarial de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, efectuada por el licenciado MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ PAULIN, actuario judicial adscrito a la central de actuarios del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tampico, Tamaulipas, hace constar que se encuentra en el domicilio ubicado en calle o avenida Paseo Lomas de Rosales número 302, colonia Lomas de Rosales, Tampico, Tamaulipas, en busca del citado demandado, tratándose dicho domicilio de un edificio de dos plantas, en el cual es atendido por una persona del sexo masculino, de nombre SALVADOR GARCÍA LUNA, quien a pregunta del actuario le manifestó estar en el domicilio correcto, así como la persona que busca ahí labora, que es su patrón, pero en ese momento no se encuentra, dejando el actuario un citatorio a fin de que el demandado se sirva esperarlo, constituyéndose posteriormente al domicilio, y encontrándose el domicilio cerrado, esperando un tiempo considerable y se retira del domicilio, sin poder llevar a efecto lo ordenado en el proveído de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, sin que obre otras constancias donde el actuario judicial se constituya nuevamente en busca del demandado GABRIEL MALDONADO PUMAREJO; por tanto, se advierte que el domicilio antes señalado, es donde labora el citado demandado y en el mismo puede localizarse.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Insertión del auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentados los licenciados LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada DIGIT PHONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida como DIGIT PHONE S. DE R.L. DE C.V., lo cual acreditan con el instrumento notarial 18,217 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado JESÚS ANTONIO PIÑA

GUTIÉRREZ, Notario Público 31 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial de demanda y anexos, una copia simple de cédula profesional, escritura original número 19,189, y tres traslados, en el que promueven juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de:

1. Sociedad Mercantil "GMP SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o también conocida como GMP S.A. DE C.V, a través de quien legalmente la represente, como deudor principal o mutuario, con domicilio en ; Ranchería Ixtacomitán Segunda Sección para mayor referencia en la carretera a Luis Gil Pérez kilómetro 2.5, justamente donde hay una edificación con el letrero de ONIX, de esta municipalidad.

2. GABRIEL MALDONADO PUMAJERO, por propio derecho como obligado solidario, con domicilio para ser emplazado a juicio en; Ranchería Ixtacomitán Segunda Sección para mayor referencia en la carretera a Luis Gil Pérez kilómetro 2.5, justamente donde hay una edificación con el letrero de ONIX, de esta municipalidad.

3. Sociedad mercantil AMBAR RESIDENCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o también conocida como AMBAR RESIDENCIAL S.A. DE C.V, a través de quien legalmente la represente, en calidad de garante hipotecaria, con domicilio para ser emplazada a juicio en: Ranchería Ixtacomitán Segunda Sección Centro, Tabasco, para ser exacto en la carretera a Luis Gil Pérez kilómetro 3.8, o en cerrada Roberto Ruiz número 3, colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

De quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos A), B), C), D), F), G), H) y I) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a los demandados, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en

los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en calle Primero de Mayo número 101, colonia Jesús García de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para recibir documentos y revise, tome apuntes y fotografías del expediente al licenciado GASPAR PÉREZ MÉNDEZ, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Así también, designan como su abogado patrono al licenciado GASPAR PÉREZ MÉNDEZ, ahora, toda vez que la revisión al libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, y a la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en el apartado de abogados, no se advierte que cuenta con la inscripción de su cédula profesional se reserva de reconocer tal carácter, lo anterior, tiene fundamento en los numerales 84 y 85 del Ordenamiento legal citado.

NOVENO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Asimismo, como lo solicita los promoventes hágase devolución de la copia certificada del instrumento notarial número doscientos seis mil setecientos quince, previo cotejo que se haga de la misma, debiendo quedar constancia en autos.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se

autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ





No.- 10344

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. ALVARO FABIAN ARGUELLES GARCIA.

En el cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios, deducido del expediente número **200/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ Y ROGER AVALOS DE LA CRUZ, apoderados legales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ALVARO FABIAN ARGUELLES GARCIA en su calidad de acreditado y garante hipotecario y ANA BELEN PEREZ MONTIEL en su calidad de garante hipotecario y obligado solidario, en fecha **once de septiembre del dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, parte incidentista, con el escrito que se provee; como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades y constancias actuariales se desprende que el incidentado **ALVARO FABIAN ARGUELLES GARCIA**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena a notificar a dicho incidentado por medio de edictos**, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio incidental dictado el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte incidentada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado incidental y anexos, y un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado incidental, para que dé contestación a la demanda incidental, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma. Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Por otra parte, la ocurrente autoriza para oír y recibir citas notificaciones y documentos, tomar fijaciones fotográficas a la ciudadana **ALEJANDRA ANGELICA JIMENEZ TLPALE**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe....".

Inserción del auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: El estado procesal que guarda la causa, se provee:

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el proveído dictado en esta misma fecha, en el expediente principal y con apoyo en el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada al **Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios**, que plantea la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**. Por lo que se ordena extraer del expediente original el escrito de fecha diez de mayo de dos mil veinte y el estado de cuenta certificado, constante de cuatro fojas para integrar la presente incidencia, dejando copia de los mismos en los autos originales.

SEGUNDO. Ahora como lo peticiona la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, en su escrito que se provee; se ordena girar los oficios a efectos de que realicen la búsqueda de los domicilios de los incidentados **ÁLVARO FABIÁN ARGUELLES GARCÍA** y **ANA BELÉN PÉREZ MONTIEL** en las Instituciones siguientes:

"**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, (I.N.E.)**, con domicilio ampliamente conocido en el velódromo de la Ciudad Deportiva en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

TELÉFONOS DE MÉXICO S. A. DE C.V., GERENCIA COMERCIAL (TELMEX), con domicilio en avenida 27 de Febrero número 414 de la colonia el Águila de esta ciudad.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), domicilio ampliamente conocido en la esquina que forman las calles de cesar Sandino y Paseo Usumacinta de esta ciudad.

ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DETABASCO "1", con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, Torre Empresarial, de la colonia Linda Vista de esta ciudad.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para que informen a esta autoridad dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que reciban los citados oficios de estilo, si en su base de datos aparece registrado el domicilio de los demandados:

ÁLVARO FABIÁN ARGUELLES GARCÍA, con RFC **LAUGA-810418-8A5**; CURP: **AUGA810418HVZRRL05** y clave de elector **4686086289885**.

ANA BELÉN PÉREZ MONTIEL, con R.F.C., **PEMA-880129-00**, CURP: **PEMA880129MVZRNN07**, clave de elector **1392105790761**; y/o si tienen algún impedimento para hacerlo.

Dichas dependencias deberán adjuntar al informe correspondiente la documentación que respalde la información rendida.

Así también, se les apercibe que de no rendir el informe en los términos solicitados, en el plazo concedido, se le aplicara al infractor una multa equivalente a **veinte (20) días calculados con base en la unidad de medida y actualización (valor UMA 2021 89.62 pesos)**, en términos del segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se les hace del conocimiento a las citadas dependencias, que este Juzgado tiene su domicilio en avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

Quedando a cargo de la parte actora el trámite y gestión de los oficios antes ordenados, lo anterior de conformidad con los numerales 9 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco.

TERCERO. Se reserva la notificación de la presente incidencia, hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas que anteceden.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la actora, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. La actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en el número 118 de la Cerrada de Ernesto Malda, de la colonia José N. Rovirosa, de esta ciudad, de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCIA**, **ARIANA NATAREN VENTURA**, **JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ SUAREZ**, **ADA MILAGROS LURIA RUEDA LUZ MARIA TORRES TORRES** y a los pasantes en derecho **ROGER AVALOS DE LA CRUZ**, **PAMELA DE LA CRUZ GARCIA**, **ADRIAN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS**, **JOSE ANDRES GARCIA GARCIA**, **MAYTE VAZQUEZ BOCANEGRA** y **SARAI LOPEZ CHABLE**, lo anterior de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

Por mandado judicial y para su publicación en un periódico oficial y otro en un periódico de mayor circulación, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente edicto con fecha **dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

Iicc.



No.- 10345

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00355/2023**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **JUVENTINO ALVAREZ GONZALEZ**, CON FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado **Juventino Álvarez González**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de contrato privado de cesión de derecho original, (01) plano copia simple, (01) certificado expedido por el Registrados Público de la Propiedad original, (01= oficio original, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en el la Ranchería Miguel Hidalgo 1ª. Sección denominada "LA PRIMAVERA" del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de **23-35-83-602 Hectáreas con las siguientes medidas y colindancias siguientes**.

Al norte 702-167 metros con Juventino Álvarez González,
Al Sur en 700.00 metros con Juan Carlos Hernández Arias,
Al este en 377. 50 metros con Román López Cruz y
Al oeste en 291.68 metros con carretera de terracería

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas de esta Ciudad, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad y Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Juan Carlos Hernández Arias, Diego David Morales Morales y Abraham Martínez Hernández**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera**

Instancia de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Juventino Álvarez González** para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle 5, Manzana 10, casa 9, Colonia Ampliación Obrera, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al **Licenciado Jesús Antonio Reyes Vázquez M.D. Jairo Priego Martínez y Licenciada Maricruz Trinidad Cornelio** a quienes designa como sus abogados patrono de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- **Juan Carlos Hernández Arias en su domicilio ubicado en la Ranchería José Colomo, al frente del Campo de Beisbol de este Municipio**
Roman López Cruz con domicilio conocido en la Colonia el Mango, al lado de la telesecundaria Luis Donaldo Colosio Murrieta, Ranchería José Colómo, de este Municipio.
- Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección denominada "LA PRIMAVERA" del Municipio de Macuspana, Tabasco, - constante de una superficie de **23-35-83-602 Hectáreas con las siguientes medidas y colindancias siguientes. Al norte 702-167 metros con Juventino Álvarez González, al Sur en 700.00 metros con Juan Carlos Hernández Arias, Al este en 377. 50 metros con Román López Cruz y Al oeste en 291.68 metros con carretera de terracería, pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarlas de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES

Casa N.º 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P. 86720 Tel. (01993)
3582000 Ext. 5110 Página Web <http://www.ajsi-tabasco.gob.mx/>



No.- 10346

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO INCAUSADO

EDICTO

C. CARMEN OSORIO FLOTA.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NÚMERO 00238/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO GÓMEZ PÉREZ, EN CONTRA DE CARMEN OSORIO FLOTA, EN VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el actor del presente juicio ciudadano CARLOS ALBERTO GÓMEZ PÉREZ, con su escrito de cuenta, y en virtud que ya obran en autos los informes que fueron ordenados en el auto del dos de junio del dos mil veintiuno, sin que; hubiera aparecido domicilio alguno de la demandada **CARMEN OSORIO FLOTA**, por lo tanto; **se advierte que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado**, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco) haciéndole saber la radicación del presente juicio a la citada demandada y que se le concede un término de **TREINTA DIAS HÁBILES**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación que se haga de los edictos ordenados en este auto, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, dicho término empezara a contar a partir del día siguiente al en que venza el termino de los treinta días antes mencionados.

Aperebida que de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, **debiendo insertar el auto del dieciocho de marzo del dos mil veintiuno.**

Notifíquese **personalmente** a la parte actora y por **lista** a las demás partes y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **JUANA LOPEZ HERNANDEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano CARLOS ALBERTO GÓMEZ PÉREZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- ✓ (01) Un acta de matrimonio en copia certificada número 00201,
- ✓ (01) Un traslado

Con los que viene a promover juicio **Ordinario Civil de Divorcio Incausado** en contra de la ciudadana **CARMEN OSORIO FLOTA**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en **CALLE IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO 202, ALTOS. DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

En consecuencia con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;¹ se admite a trámite la

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis:

demanda, como divorcio incausado o sin expresión de causa; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjética Civil Invocada.

TERCERO. Se requiere a los ciudadanos **CARLOS ALBERTO GÓMEZ PÉREZ** y **CARMEN OSORIO FLOTA**, para que durante la secuela procesal informen lo siguiente:

- Manifiesten bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

CONCILIATORIA VIRTUAL

CUARTO. Por otra parte; en el contexto de la declaración de pandemia del Coronavirus Covid-19, realizada el 11 de marzo de 2020, por el Director General de la Organización Mundial de la Salud; el catorce de mayo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo emitido por la Secretaría de Salud en el que se estableció una estrategia de tres etapas para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas; así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado en cada entidad federal, determinándose en los colores: **rojo** (suspensión de actividad), **Naranja** (nivel de riesgo epidemiológico alto), **amarillo** (semáforo permitido en las actividades del espacio público) y **verde** (sin restricciones).

Considerando además, que los **Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado** emitieron conjuntamente el acuerdo 12/2020 para la transición gradual hacia la nueva normalidad, así como el Protocolo de Actuación para el desahogo de Audiencias de Materia Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias, en el que dispusieron que los órganos jurisdiccionales reanudarían gradualmente sus funciones cuando la Secretaría de Salud ubicará a nuestra entidad en los **semáforos naranja** (nivel de riesgo epidemiológico alto) y **amarillo** (nivel de riesgo epidemiológico medio), con las medidas sanitarias y el esquema de trabajo a que se refiere el acuerdo general en conjunto 06/2020 de fecha 03 de junio del 2020; indicando también que al encontrarse el Estado en semáforo **naranja** (nivel de riesgo epidemiológico alto), se reanudarían los plazos y términos procesales en determinados asuntos, dentro de los cuales se encuentran los Juicios de Divorcios.

Y, atendiendo también a que mediante la conferencia de fecha 14 de agosto del 2020, el Gobierno Federal informó que la Secretaría de Salud actualizó el semáforo nacional COVID-19, en el que se coloca nuestra entidad en semáforo color **naranja**, se concluye válidamente que al tratarse la presente causa un juicio Divorcio Incausado, se puede continuar con su trámite, es decir, desahogar audiencias, máxime que el Protocolo de Actuación para el desahogo de Audiencias de Materia Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias es aplicable, independientemente del color del semáforo de riesgo epidemiológico.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, privilegiando el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación y con la finalidad de garantizar a los usuarios el principio de acceso a la justicia y respetar las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) a efecto de proteger la salud de las partes en los procesos, así como la de los servidores judiciales que intervienen en su tramitación, esta Juzgadora considera que es procedente la celebración de una **Audiencia Conciliatoria en el presente juicio de Divorcio Incausado**, a través de Videoconferencia en la plataforma **ZOOM**, el cual es un servicio de videoconferencia, que se puede usar para desahogar reuniones virtuales con otras personas, con la dinámica de chats en vivo.

Visto el punto que antecede y con fundamento en lo previsto en el artículo 635 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 6 fracción XI del Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias de Materias Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de una **AUDIENCIA CONCILIATORIA DEL PRESENTE JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, a través de Videoconferencia en la plataforma **ZOOM**, con los siguientes datos de acceso:

ID de reunión: 886 6684 6038

Código de acceso: 446300

Vínculo electrónico:

<https://us02web.zoom.us/j/88666846038?pwd=Y2oxR0tWUlhVTs8ra3hMENQNVBUdz09>

En el entendido que la diligencia conciliatoria, surtirá los mismos efectos y alcances jurídicos establecidos en la legislación procesal aplicable para las audiencias presenciales, por lo que se conmina a los participantes para que

en la medida de lo posible se deberán optimizar los tiempos de transmisión para garantizar la calidad y el cumplimiento de los objetivos de la citada diligencia.

Atendiendo a los artículos 10, 11, 12, 14 y 17 del Protocolo antes citado, se le hace saber a las partes y demás intervinientes que **deberán acceder a la plataforma ZOOM quince minutos antes de la hora señalada para la audiencia**, ingresar con su nombre completo y permanecer con la función de video encendida durante toda la diligencia, a efecto de que el enfoque de la cámara permita tenerlos a la vista, por lo tanto, deberán de cuidar su propia privacidad e intimidad así como la de los demás participantes.

Precisando que, en cuanto a la función de audio, únicamente lo estará encendida para la titular de este Juzgado, a excepción de que alguna de las partes se le conceda el uso de la palabra o bien, requieran realizar alguna manifestación.

Se les hace saber que por lo menos **tres días hábiles antes de la diligencia**, deberán de exhibir identificación oficial y copia de la misma en la oficialía de partes de este juzgado, con la finalidad de realizar su cotejo y en el mismo acto se hará devolución de las mismas, debiendo proporcionar al reverso de la copia fotostática correspondiente los siguientes datos: *nombre completo; *domicilio actual; *fecha y lugar de nacimiento; *último grado de estudios; *ocupación actual; *estado civil; *religión; *ingresos mensuales aproximados y *edad actual; lo anterior para optimizar el tiempo y recursos durante la mismas y dejar asentados en la diligencia sus datos personales; apercibiéndose que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, dicha diligencia no se desahogará; o en su caso deberán señalar al momento de la celebración la causa justificable de su imposibilidad.

Una vez efectuada la diligencia conciliatoria, a través de Videoconferencia en la plataforma **ZOOM**, realícese el registro de la audiencia en el sistema de gestión judicial y ríndase los datos estadístico relacionado con ello en la misma forma que las audiencias presenciales, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del Protocolo de Actuación para el desahogo de Audiencias de Materias Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias, dictado en el Acuerdo General conjunto 12/2020.

Se le hace saber a las partes que el acuerdo 12/2020 emitido por los **Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado** para la transición gradual hacia la nueva normalidad, así como el Protocolo de Actuación para el desahogo de Audiencias de Materia Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias incluye un anexo ilustrativo que explica el cómo usar la plataforma zoom y sus requerimientos técnicos, mismo que se encuentra a su disposición en el periódico Oficial del Estado de Tabasco, 7ª época, suplemento C, edición 8132 de fecha doce de agosto de dos mil veinte, en el sitio web: <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1707>.

De conformidad con el artículo 5 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se previene a las partes y demás intervinientes para que resguarden bajo su más estricta responsabilidad el número de la reunión (ID), clave de acceso y/o vínculo electrónico que se les proporcione para su intervención a la audiencia, haciéndosele saber a los participantes que **en caso de no contar con los medios tecnológicos** (conexión a internet, altavoces, micrófono, cámara web o cámara web HD, tabletas, notebooks, Teléfonos móviles) lo manifiesten de inmediato a esta autoridad por escrito y así proveer lo conducente.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan de ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el domicilio ubicado en la **CALLE DOS DE ABRIL NÚMERO 248, CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **SERGIO MORALES HERNÁNDEZ, SANDRA LUZ RAMÍREZ DÍAZ, STALIN LÓPEZ RUÍZ** y al ciudadano **FLAVIO GARCÍA HERNÁNDEZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Tomando en consideración las facultades conferidas a esta juzgadora, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la **conciliación** de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: *"...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias..."*, en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Tercero Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obren en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.²

¹**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY**

SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

DÉCIMO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HÉRNANDEZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS **NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JUANA LOPEZ HERNANDEZ.





No.- 10347

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

Al público en general.
P r e s e n t e.

En el expediente civil número **221/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la Licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de Apoderada General Para Pleitos y Cobranzas De Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de **ANAHIT RUBI MEDINA ACOSTA**, en diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

Auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.**

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, hace constar que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad, en tales circunstancias, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por **JOSE MANUEL DANIEL ABSALON MORALES**, perito valuador, para todos los efectos legales a que haya lugar

SEGUNDO. Por presente la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita la promovente y tomándose como base el avalúo emitido por **JOSE MANUEL DANIEL ABSALON MORALES**, perito valuador, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **ANAHIT RUBI MEDINA ACOSTA**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 20,959.

predio urbano identificado como lote cuarenta y nueve, ubicado en la calle circuito Lagunas sin número del Fraccionamiento los gansos, localizado en la Ranchería Rio Viejo Segunda sección del municipio de Centro, Tabasco hoy según constancia de alineación y número oficial Circuito Lagunas numero cinco once del Fraccionamiento los Gansos, Ranchería Rio Viejo segunda sección, municipio de Centro, Tabasco y constante de una superficie de 160.00 m2 (ciento sesenta metros cuadrados.

Fijándose un valor comercial de **\$2,293,690.04 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre

las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandado judicial y **para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado**, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente **edicto** con fecha **treinta y uno de octubre** de dos mil **veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

El secretario judicial.

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

LLRL



¹ **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 10348

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

EDICTO

**C. MAGNOLIA SANCHEZ GÓMEZ.
P R E S E N T E.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 073/2023, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR URIEL VIDAL MAGAÑA, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE MAGNOLIA SÁNCHEZ GÓMEZ, CON FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la abogada patrono de la parte actora licenciada **PETRONA CULEBRO VIDAL**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que la parte demandada se tenga como domicilio completamente ignorado, en consecuencia, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada **MAGNOLIA SANCHEZ GÓMEZ**, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto inicial de treinta de enero de dos mil veintitrés,, a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un plazo de **TREINTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, plazo que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un plazo de **NUEVE DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada, en términos del auto inicial de treinta de enero de dos mil veintitrés, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

SEGUNDO. Por último, hágasele saber a la abogada patrono de la parte actora, que deberá comparecer ante este Juzgado hacer las gestiones de los edictos antes ordenado, para su debida publicación a su costa.

“Transcripción del auto de inicio de treinta de enero de dos mil veintitrés”

AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provea:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **URIEL VIDAL MAGAÑA**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: un acta de matrimonio con firma electrónica número 00018, tres actas de nacimiento con firma electrónica números 2205, 714, 260, así como tres traslados, con los cuales promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **MAGNOLIA SÁNCHEZ GÓMEZ**, quien bajo protesta de decir verdad, no se sabe dónde puede ser notificada y emplazada a juicio pues su domicilio es desconocido, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte demandada, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1.- CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, CON DOMICILIO EN AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA NÚMERO 3117, COLONIA ATASTA DE SERRA.

2.- TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 1414 COLONIA EL ÁGUILA EN ESTA CIUDAD.

3.- H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN EL PALACIO MUNICIPAL TABASCO 2000 EN ESTA CIUDAD.

4.- CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN EL PALACIO MUNICIPAL TABASCO 2000 EN ESTA CIUDAD.

5.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.) CON DOMICILIO EN LA AVENIDA CESAR SANDINO ESQUINA CON PASEO USUMACINTA DE LA COLONIA EL ÁGUILA, EN ESTA CIUDAD.

6.- DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS (D.G.P.E.C.) CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO EN ESTA CIUDAD.

7.- SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, (SAS), CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA 102 DE LA COLONIA REFORMA EN ESTA CIUDAD.

8.- SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, CON DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA PASEO DE LA SIERRA, NÚMERO 435 DE LA COLONIA REFORMA, EN ESTA CIUDAD.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada **MAGNOLIA SÁNCHEZ GÓMEZ** quien cuenta con CURP **SAGM740629MCSVMG00**, con fecha de nacimiento veintinueve de Junio de mil novecientos setenta y cuatro **29/06/1974**, nacimiento que se da ante el Oficial número **0001 del Registro Civil de Ostuacan, chipas**, sus padres son **RAUL SÁNCHEZ RUIZ Y TERESA GÓMEZ CASTELLANO**, y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, apercibidos que de no hacerlo, será acreedor a una medida de apremio consistente en multa **50 (CINCUENTA)**, Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,811.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **(\$96.22)**; valor de la unidad de medida

que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

SEGUNDO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

De la revisión a la demanda se advierte que la parte actora no funda su acción conforme al artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; no obstante, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que el ciudadano **URIEL VIDAL MAGAÑA**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada en el domicilio que se obtenga de los informes ordenados en líneas que anteceden, se le hace saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra en un plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, mismo que empezara a correr a partir del día siguiente al en que surte sus efectos legales la notificación del presente proveído, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado plazo, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo, requiérasele para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las

subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se conmina a la actuario judicial adscrita certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca.

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1º./J. 39/2020. Registro: 2022118.
EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.

CUARTO. Requierase a la parte actora y demandada para que “**bajo protesta de decir verdad**”, manifiesten a qué arte, oficio o profesión se dedican, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas.

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Señala el promovente como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Lauro Aguilar Palma número 223 de la colonia Gaviotas Norte de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autoriza para tales efectos, a la licenciada **PETRONA CULEBRO VIDAL**, a quien designa como su abogada patrono, toda vez que dicha profesionista cuenta con su cédula profesional debidamente inscrita en los libros de cédula profesionales, en tal razón y de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, téngasele por reconocida tal personalidad para todos los efectos legales procedentes.

SÉPTIMO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847...”

NOVENO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dictó en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que estén en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Infórmesele a las partes que, en caso de ser necesario, y que ambas partes estén de acuerdo, se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video, conferencias video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, JUEZA SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ VAZQUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DO MIL **VEINTITRÉS**, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES JIMÉNEZ VÁZQUEZ.



No.- 10364

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A Santos Cruz Pérez:

En el expediente número **167/2021**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación Judicial, promovido por **Conrado Alor Castillo**, en su carácter de apoderado legal de **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, en contra del señor **Santos Cruz Pérez**; con fechas dieciséis de junio del dos mil veintitrés, dos de junio de dos mil veintitrés, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, trece de abril de dos mil veintiuno, se dictaron unos proveídos y auto de inicio, que copiados a la letra establecen:

Inserción del auto de fecha dieciséis de junio del dos mil veintitrés

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente **Conrado Alor Castillo**, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que en el punto segundo párrafo segundo se requiere al interpelado para que haga pago a **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**; y, en virtud del cambio de dominación acordado en el auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, se aclara que el pago deberá realizarlo a **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**. Asimismo, se le hace saber que dicha institución decidió dar por vencido el plazo para el pago del crédito que le otorgo, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segunda. En virtud de lo anterior, al momento de elaborarse el edicto ordenado en el auto de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, inserte el presente proveído, conjuntamente con los autos de fechas trece de abril del dos mil veintiuno, veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno y dos de junio del dos mil veintitrés.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha dos de junio del dos mil veintitrés

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dos de junio del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente **Conrado Alor Castillo**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante de los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del interpelado **Santos Cruz Pérez**, se declara que este es de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a **Santos Cruz Pérez**, por medio de **edictos** que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de fecha trece de abril del dos mil veintiuno, auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno y el presente proveído.

Por tanto, se hace saber al interpelado que tiene el término de **treinta días hábiles**, para que haga pago a **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, de la cantidad requerida en el punto tercero del auto de inicio de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger el escrito inicial y documentos anexos.

Asimismo, se le hace saber al interpelado Santos Cruz Pérez, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente **Conrado Afor Castillo**, promoviendo en su carácter de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, con su escrito de cuenta y anexo consistente en **copia certificada de la escritura pública número 129,253, libro 2356, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno**, con el que refiere que su representada **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer** cambio su denominación, por la de **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, y solicita se le reconozca la nueva denominación y reformas en términos del instrumento notarial que exhibe en copia certificada de la escritura pública número 129,253, libro 2356, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, asimismo solicita se le reconozca al suscrito el carácter de apoderado legal de su representada con la nueva denominación.

En consecuencia, como lo peticona el promovente y toda vez que la radicación del auto de inicio del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación Judicial, no le ha sido notificado Santos Cruz Pérez, en virtud de las constancias actuariales que obran en autos, por lo tanto, con base en la copia certificada del instrumento notarial que exhibe el promovente, consistente en la escritura pública número 129,253 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Número 137 de la ciudad de México, en la que se hace constar el cambio de denominación de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, por la de **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, se tiene por reconocida a su representada el cambio de denominación por la de **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, en términos de la copia certificada del instrumento notarial antes referido; y al promovente por reconocida la personalidad de apoderado legal de **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Al momento de notificar a Santos Cruz Pérez, hágase entrega de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por la promovente; así como del escrito que se provee y su anexo; debiendo insertar a la Cédula correspondiente el auto de inicio y el presente proveído.

En virtud de lo anterior, se requiere al promovente para que a la brevedad posible exhiba un juego de copias fotostáticas simple del escrito que se provee y su anexo, para que, al momento de notificar la radicación del auto de inicio y el presente proveído a la contraparte se le haga entrega del mismo.

Segundo. De la constancia actuarial de trece de septiembre de dos mil veintiuno, se desprende que a la actuario judicial, le fue imposible notificar a Santos Cruz Pérez, el auto de inicio y auto de radicación ordenado en el exhorto 163/2021; por las razones expuestas en las mismas, por tanto, quedan los autos a la vista de la parte actora, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha trece de abril del dos mil veintiuno

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, trece de abril del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente a **Conrado Alor Castillo**, quien comparece en su carácter de apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario número 137 (ciento treinta y siete) de la Ciudad de México; en términos de los artículos 205 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II, del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **Original de:** un estado de cuenta certificado con cifra al día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; **Copia Certificada de:** una escritura número (19,067), de fecha veinticinco de abril del dos mil dieciocho, **copia fotostática simple de:** un traslado; con los que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación Judicial**, para efectos de notificar al señor Santos Cruz Pérez, con domicilio, indistintamente, para ser notificado el ubicado en:

- Casa habitación edificada sobre el Predio Urbano identificado como Lote 1, de la Manzana 15, ubicado en la Calle Paseo de las Palmas, número oficial 515, del Fraccionamiento Residencial Palmeiras, de la Colonia Plutarco Elías Calles, de la Ciudad de Villahermosa, en el Municipio del Centro, del Estado de Tabasco.
- En Cerrada Jicotea, número 1, Edificio 1, Multi Ochenta Tabasco 2000, de la Ciudad de Villahermosa, en el Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, y;
- En la Calle Aquiles Serdán, s/n V. Cuauhtémoc, en el Municipio del Centla, del Estado de Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1907, 1914, 1915 Y 1916 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicita el promovente **Conrado Alor Castillo**, apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, **notifíquese y requiérase** al señor Santos Cruz Pérez, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, y hágase saber que **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, en términos de la cláusula Décima Segunda del Contrato de Crédito Simple con Intereses y Garantía Hipotecaria que con ella celebró como acreditado y garante hipotecario, da por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para el pago del monto del crédito que el otorgo y demás accesorios del mismo, en virtud de que no le ha pagado, en forma íntegra ni sucesiva las amortizaciones de capital de tal crédito ni los intereses ordinario de él, acordado en dicho contrato; de igual forma, haga pago a su representada de la cantidad de \$1,931,193.29 (un millón novecientos treinta y un mil ciento noventa y tres pesos 29/100 M.N.), como importe de los conceptos de saldo insoluto del capital adeudado y vencido relativo al citado crédito e intereses ordinarios originados de agosto a septiembre del 2018, marzo y mayo del 2019, febrero a mayo del 2020 y del 01 de octubre del 2020 al 31 de enero del 2021, referentes al crédito mencionado y detallados en el escrito inicial, calculados al día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, así como los montos que por intereses ordinarios de dicho crédito se sigan generando hasta la fecha en que se le haga el presente requerimiento.

Ahora una vez que se realice la notificación ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento consistente en: original de un estado de cuenta certificado con cifra al día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; **Copia Certificada de:** una escritura número (19,067), de fecha veinticinco de abril del dos mil dieciocho; del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete y déjese copia cotejada de los mismos en el expediente que se forme.

Quinto. La parte actora señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Emiliano Zapata, Número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autorizando para tales efectos, a los profesionistas que menciona en su escrito que se provee, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Como lo solicita la parte actora, hágasele devolución de los documentos originales descritos en el punto primero del presente auto, previo cotejo con la copia fotostática simple que dejen en autos, cita, identificación y firma de recibido que obre en autos, para mayor constancia.

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Octavo. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Noveno. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico** y **Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez





No.- 10365

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A **ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ.**

En el Cuadernillo de Incidente de Planilla de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios deducidos del expediente número **08/2021**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **CONRADO ALOR CASTILLO**, en su carácter de Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, actualmente **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, seguido actualmente por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA** con el mismo carácter (representante común), en contra de **ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ** (acreditado y garante hipotecario); con fecha **quince de junio de dos mil veintitrés**, se dictó un auto que copiado a letra dice:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el punto **ÚNICO** del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, actualmente **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, parte ejecutante con el escrito de cuenta y anexos consistentes en: un certificado de adeudo de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, constante de cinco fojas útiles, y dos traslados, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS** en contra del ejecutado **ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**; por lo que de conformidad con los artículos 373, 373, 374, 375, 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da trámite al mismo.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, y toda vez que de los autos principales se advierte que el ejecutado **ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, resulta ser de domicilio ignorado, como lo peticiona el promovente, con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese a ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, por medio de **EDICTOS** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, **precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles**, debiéndose incluir en el edicto respectivo el **presente proveído**.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día

sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita** el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, **se le hace saber al ejecutado ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el **Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), específicamente en la **Segunda Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda incidental y documentos anexos; vencido dicho término contará con **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos, para dar contestación al incidente; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho, y como consecuencia, se le declarará en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229, fracción I, del Código antes invocado..

Asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a la Segunda Secretaría, para la tramitación de los Edictos ordenados en este auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el presente proveído, así como cubrir los gastos que se genere por las publicaciones y verificar que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida; de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

TERCERO. Asimismo, téngase al incidenteista señalando como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Villahermosa, Tabasco, autorizando para oírlas en su nombre y representación a los **Licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ y MERCEDES GARCÍA CALDERÓN**, así como para imponerse de los autos a los ciudadanos **CONRADO ALOR CASTILLO, BEATRIZ VALENTIN SOSA y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO**, señalamiento y

autorización que se le tiene por hecha en términos de los preceptos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLAS.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CINCO** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA

Expediente 0008/2021.
ibh*





No.- 10366

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO**

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E.

En el expediente número 884/2023 relativo al Procedimiento Judicial no contención de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ FREDI FIGUEROA RAMÍREZ, en veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en Cárdenas, Tabasco. a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano **JOSÉ FREDI FIGUEROA RAMÍREZ**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

1.- Certificado de Persona Alguna, expedido por DORA MARÍA BENÍTEZ ANTONIO, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Cárdenas, Tabasco.

2.- Constancia del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, expedida por el licenciado TOMAS ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ, Coordinador de Catastro, Cárdenas, Tabasco.

3.- Un Plano Catastral.

4.- Un recibo de pago de Cesión de Derechos, expedido por la Tesorería Municipal a favor de JOSÉ FREDI FIGUEROA RAMÍREZ, de fecha cinco de febrero de dos mil nueve.

5.- Constancia de traslado de dominio, expedido por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro, H. Ayuntamiento Constitucional, Cárdenas, Tabasco.

6.- Formato Único, de Manifestación expedido por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro, H. Ayuntamiento Constitucional, Cárdenas, Tabasco.

7.- Dos constancias de pago de derechos, certificación de valor catastral, expedidas por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro, H. Ayuntamiento Constitucional, Cárdenas, Tabasco.

8.- Cinco recibos de pago, de diferentes fechas, expedidos por la Dirección de Finanzas, H. Ayuntamiento Constitucional, Cárdenas, Tabasco.

Promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rustico ubicado en Camino Vecinal, Sector San Antonio Ranchería Melchor Ocampo, de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 861.16 metros cuadrados, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 18.14 y 18.49 metros con propiedad de Benjamín Rosique Torruco.

Al Sur: 28.70 metros, con Hermanos Broca Hernández.

Al Este: 33.37 metros con Flor de T. Figueroa Ramírez.

Al Oeste: 21.33 metros, con calle sin nombre.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los Avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído.

Quinto. En cuanto a las testimoniales que ofrece el promovente **JOSÉ FREDI FIGUEROA RAMÍREZ**, de los ciudadanos **MAGNOLIA DE DIOS LARA**, **ALEJANDRO MARTÍNEZ CRUZ** y **FRANCISCO LÓPEZ PÉREZ**, se reserva de señalar hora y fecha para su desahogo, ello hasta su momento procesal oportuno.

Sexto. Notifíquese a los colindantes.

BENJAMÍN ROSIQUE TORRUCO, con domicilio ubicado en Camino Vecinal, sector San Antonio, de la ranhería Melchor Ocampo, sin numero de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

HERMANOS BROCA HERNÁNDEZ, con domicilio en Camino Vecinal Sector San Antonio de la ranhería Melchor Ocampo sin numero de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

FLOR DE T. FIGUEROA RAMÍREZ, con domicilio en Camino Vecinal Sector San Antonio de la ranhería Melchor Ocampo, sin numero Cárdenas, Tabasco.

En cuanto **Al Oeste** 21.33 metros, con calle sin nombre. Désele vita al H. Ayuntamiento Constitucional, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que manifieste lo que a sus derechos convenga, esto como colindante.

Al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

También se ordena requerir a los colindantes citados, para que dentro del término concedido, señalen domicilio procesal en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Séptimo. Se requiere al promovente **JOSÉ FREDI FIGUEROA RAMÍREZ**, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, exhiba cuatro juegos más de su demanda inicial y anexos, para ser notificados los colindantes.

Octavo. Se tiene como domicilio del promovente **JOSÉ FREDI FIGUEROA RAMÍREZ**, para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Juan de la Barrera, número 5, de la colonia Nuevo Progreso, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como el número telefónico 998 290 69 19, y el correo electrónico anipema02@hotmail.com autorizando para tales efectos al licenciado Anicacio Pérez Murillo, y al pasante de derecho José Alberto Custodio Arias, lo anterior de conforme a los numerales 131 fracción IV, 133, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera se tiene al promovente **JOSÉ FREDI FIGUEROA RAMÍREZ** designando como su abogado patrono al licenciado **Anicacio Pérez Murillo**, a quien se le reconoce dicha personalidad, por tener inscrita su cedula profesional en los libros que para tal efectos se llevan en este juzgado, lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo de la materia.

Noveno. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

es asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Decimo. Se hace saber a las partes, que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro

de Acceso a la Justicia Alternativa, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; y la competencia territorial comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa la Venta Tabasco, situado en las instalaciones que albergan los Juzgados Civiles, ubicado en la calle Limón, esquina Naranja, colonia Infonavit Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, mandó y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos **licenciada Karen Vanesa Pérez Rangel**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE CARDENAS, TABASCO.

LICDA. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL





No.- 10367

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**C. PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
P R E S E N T E.**

En el expediente número **773/2022**, relativo al Juicio **ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ** en contra de **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en nueve de octubre de dos mil veintitres, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente la abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se emplace al demandado por edictos, en ese sentido y al haberse agotado por ésta autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada **por medio de edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en un término de **NUEVE DIAS hábiles**, dicho termino empezará a contar al día siguiente que sea legalmente notificado.

Apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Por último, hágasele saber a la parte actora que queda a su cargo el trámite correspondiente para la elaboración del edicto, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ**, que autoriza, certifica y da fe...”.

Auto de inicio de seis de octubre de dos mil veintidós.

“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. La razón secretarial que antecede se provee.

SE RADICA DEMANDA.

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ**, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada de la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil veintidós, dictada en el expediente número 1061/2017, relativo al juicio ordinario civil de nulidad de acta de nacimiento, del índice del juzgado tercero familiar de primera instancia de Centro, Tabasco; copia certificada de la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil diecisiete, dictada en el expediente número 201/2015, relativo al juicio especial de pensión alimenticia, del índice del juzgado segundo familiar de primera instancia de Centro, Tabasco, y un traslado, con los que promueve **EN LA VÍA ESPECIAL, JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**; quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en **CALLE RAMÓN MAGAÑA ROMERO, NÚMERO 118, COLONIA PUNTA BRAVA, DE ESTA CIUDAD**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertare.

FUNDAMENTO.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así

mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

EMPLAZAMIENTO.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los arábigos 530, 531, y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquesele, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se les declarará rebelde y las notificaciones le surtirán sus efecto aún los de carácter personal por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado.

SE RESERVA PRUEBAS.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

MEDIDA DE RETENCIÓN.

QUINTO. Ahora bien, respecto a la solicitud de retener la pensión alimenticia decretada a favor de **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en razón a las manifestaciones que hace en su escrito de inicial de demanda, es de decirle que de conformidad con el numeral 488 del Código Procesal Civil en vigor, por tratarse de un asunto del orden familiar, se suplen las deficiencias del mismo y se procede a proveer el mismo como medida cautelar.

Con base en lo anterior, y en virtud que el artículo 181 del Código de Procedimientos citado, establece que la medida cautelar se decretará sin audiencia de la parte contraria, y toda vez que las documentales que exhibe el solicitante se desahoga por su propia naturaleza, dada la peculiaridad de la misma, por tanto, esta autoridad se procede a pronunciar respecto a la medida cautelar solicitada por el ciudadano **PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ**.

Tomando en cuenta que para substanciar la medida cautelar que solicita el promovente, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, que establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que el ciudadano **PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ**, quien ostenta el carácter de parte actora en el expediente principal, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

El primero se acredita con la copia certificada de la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil diecisiete, dictada en el expediente número 201/2015, relativo al juicio especial de pensión alimenticia, promovido por **ROSA CARMINA HERNÁNDEZ MENDOZA** en contra de **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, del índice del juzgado segundo familiar de primera instancia de Centro, Tabasco, documental que tiene pleno valor probatorio y se desahoga por su propia naturaleza.

En cuanto al segundo de los requisitos consistente en la necesidad de la medida que se solicita, éste se encuentra acreditado en base a la copia certificada de la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil veintidós, dictada en el expediente número 1061/2017, relativo al juicio ordinario civil de nulidad de acta de nacimiento, promovido por **PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ** en contra del **OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE AMATÁN, CHIAPAS**, de **JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y/o PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, del índice del juzgado tercero familiar de primera instancia de este Distrito Judicial.

situación que se robustece con lo resuelto en la sentencia en mención, misma que en sus puntos **segundo y tercero resolutivos**, copiados a la letra dicen:

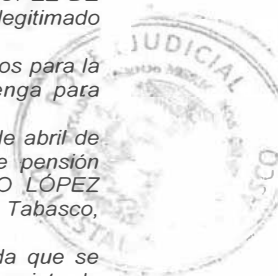
“...**SEGUNDO.** El actor **PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ**, probó los elementos constitutivos de la acción de **nulidad de acta de nacimiento**, que ejerció en contra de **OFICIAL NÚMERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DE AMATÁN, CHIAPAS, ROSA CARMINA HERNÁNDEZ MENDOZA, JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y/o PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y TRINIDAD MARTÍNEZ ASCENCIO.**

TERCERO. En consecuencia, resulta procedente declarar la nulidad absoluta del acta de nacimiento número **034, levantada el veintiséis de enero de dos mil nueve, ante la OFICIALÍA NÚMERO 01 (UNO) DEL REGISTRO CIVIL DE AMATÁN, CHIAPAS, a nombre de PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ, registrada en el libro 1 (UNO), FOJA 25279...**”

Por otra parte, el juzgador tiene libertad de ponderar en qué supuestos puede perjudicarse el interés social o contravenirse disposiciones de orden público.

Así, es en esa libertad en donde adquiere relevancia la **apariencia del buen derecho**, pues si el acto respecto del cual se solicita la suspensión es susceptible de suspenderse, el juzgador, atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, debe ponderar la razón, que le puede corresponder al demandado y la afectación que dicha medida pueda ocasionar al interés social, para que derivado de ese análisis determine si es o no factible conceder la suspensión.

En consecuencia, no pueden establecerse reglas generales para determinar si debe o no hacerse dicha ponderación, pues la decisión que se tome al respecto depende del caso concreto, ya que la **apariencia del buen derecho consiste en determinar**, hipotéticamente, con base en un conocimiento superficial del caso, la existencia del derecho cuestionado; además, para que ese análisis hipotético sea completo, el juzgador no puede dejar de lado el peligro en la demora y los perjuicios de difícil reparación que la negativa de esa medida pudieran ocasionar al demandado, pues sólo analizando en su conjunto



tales aspectos, podrá ponderar finalmente su situación concreta frente al perjuicio que la medida cautelar puede ocasionar al interés social.

Bajo esos lineamientos y tomando en consideración que en caso de que el deudor alimentario de este proceso obtenga sentencia favorable, es evidente que podría ser nugatorio su cobro si provisionalmente no se toma una medida para garantizar su probable derecho, pues las manifestaciones realizadas por el demandado en su escrito inicial de demanda, se encuentran debidamente sustentada con la copia certificada de la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil veintidós, dictada en el expediente número 1061/2017, relativo al juicio ordinario civil de nulidad de acta de nacimiento, promovido por PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ en contra del OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE AMATÁN, CHIAPAS, de JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y/o PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ; en consecuencia **se decreta la medida cautelar de retención de pago que por concepto de pensión alimenticia se encuentra establecida a favor de PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, decretada en la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil diecisiete, dictada en el expediente número 201/2015, relativo al juicio especial de pensión alimenticia, promovido por ROSA CARMINA HERNÁNDEZ MENDOZA en contra de PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ, del índice del juzgado segundo familiar de primera instancia de Centro, Tabasco.

SEXTO. Visto el punto que antecede, como lo solicita el promovente, se ordena retener provisionalmente el pago la parte proporcional que como pensión alimenticia venía obteniendo **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, decretada en el punto tercero resolutive de la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil diecisiete, dictada en el expediente número 201/2015, relativo al juicio especial de pensión alimenticia, promovido por ROSA CARMINA HERNÁNDEZ MENDOZA en contra de PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ, del índice del juzgado segundo familiar de primera instancia de Centro, Tabasco, **siendo la cantidad que resulte del 12% (DOCE POR CIENTO)** del salario base y demás prestaciones que percibe el Ciudadano PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ, como empleado del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, misma que deberá quedar retenida y a disposición de este juzgado, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente juicio.

Se fija como **GARANTÍA**, para la referida medida la misma cantidad que resulte del 12% (DOCE POR CIENTO) del salario base y demás prestaciones que percibe el Ciudadano PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ, como empleado del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y que como pensión alimenticia, venía cobrando el ciudadano **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, misma que fue decretado en el punto tercero resolutive de la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil diecisiete, dictada en el expediente número 201/2015, relativo al juicio especial de pensión alimenticia, promovido por ROSA CARMINA HERNÁNDEZ MENDOZA en contra de PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ, del índice del juzgado segundo familiar de primera instancia de Centro, Tabasco, la cual deberá quedar retenida y a disposición de este juzgado, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente asunto.

En consecuencia, gírese atento oficio al **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para que dé cumplimiento a lo anterior, y ordene a quien corresponda que a partir de la recepción del oficio en comento, ordene **provisionalmente**, suspenda el pago de la pensión alimenticia que venía cobrando **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, la cual consiste en el 12% (DOCE POR CIENTO) del salario base y demás prestaciones que percibe el ciudadano PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ, como empleado del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, misma que deberá quedar a disposición de este juzgado, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente juicio.

Apercibido de doble pago en caso de no hacerlo así, de conformidad con la fracción I, del artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad.

De igual forma se le concede plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes a la recepción del oficio, para que informe a esta autoridad el cumplimiento que le está dando a lo solicitado, apercibido que de no hacerlo se le aplicará multa de **50 (CINCUENTA)**, Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$96.22), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

DOMICILIO Y AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES.

SÉPTIMO. El promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en CALLE PROLONGACIÓN DE PASEO DE LA SIERRA, NÚMERO 916, COLONIA PRIMERO DE MAYO, DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos a los licenciados **MARTHA ELENA BALCÁZAR BAUTISTA y SERGIO ANTONIO REYES RAMOS**, así como a los ciudadanos CARMEN BERENICE ASCENCIO BALCÁZAR y JESÚS MANUEL BALCÁZAR BAUTISTA, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código procesal antes citado.

ABOGADOS PATRONOS.

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como sus abogados patronos a los licenciados **MARTHA ELENA BALCÁZAR BAUTISTA y SERGIO ANTONIO REYES RAMOS**, personalidad que se les tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, toda vez que tiene inscrita su cédula en los libros que para tales efectos se llevan en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como consta en la página web: <https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>.

CONCILIACIÓN.

NOVENO. Hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación

jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan VOLUNTAD e INTENCIÓN de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar CELEBRANDO CONVENIO conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso. Hay que recordar que: **CONCILIAR ES UNA SOLUCIÓN A TU CONFLICTO; HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE.**

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

USO DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:¹

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ.

¹ "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."



No.- 10368

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ
P R E S E N T E

En el expediente número 856/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por las licenciadas LUCY OSORIO CERINO y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, con el carácter de Apoderadas Legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INVITAB", dirigido a JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, en catorce de septiembre de dos mil veintitrés y doce de noviembre de dos mil diecinueve, se dictaron un acuerdo y auto de inicio, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Auto de 14/septiembre/2023:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. De la revisión practicada a los presentes autos se advierte que la presente causa se encuentra en el casillero de inactivo, mismo que se ordena sacar del lugar donde se encontraba y se acuerda lo conducente.

SEGUNDO. Se tiene por presente la licenciada LUCY OSORIO CERINO, parte actora en la presente litis, con el escrito de cuenta, y por las manifestaciones que hace en su libelo de cuenta, se deja sin efectos el edicto dictado anteriormente en autos y se ordena glosar al presente expediente sin efecto legal alguno.

TERCERO. Ahora bien, y como lo solicita tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del ciudadano JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, parte interpelada en este juicio, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de edictos a JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, parte interpelada en este juicio, cuya expedición y publicación deberá practicarse por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de doce de noviembre de dos mil diecinueve.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al ciudadano JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, parte interpelada en este juicio, que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que las licenciadas LUCY OSORIO CERINO y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, parte actora en la presente litis, quienes promovieron un juicio Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial en su contra.

Así mismo, se le hace saber al interpelado que tiene un término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que se imponga al presente procedimiento judicial no contencioso en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de doce de noviembre de dos mil diecinueve y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR, SECRETARÍA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dois firmas ilegibles. Rubricas.

Auto de inicio de 12/noviembre/2019:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos; en autos la razón secretarial se provee

PRIMERO. Se recibe el escrito y anexos, presentado por las licenciadas LUCY OSORIO CERINO y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, apoderadas legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INVITAB", personalidad que acreditan en virtud de la copia certificada del instrumento notarial número veintiocho mil catorce (28,014), pasada ante la Fe del Licenciado JULIO DEL ÁGUILA BELTRÁN, Notario público Adscrito a la Notaría Pública número tres del Patrimonio Inmueble Federal, con sede en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para que le sea notificado el ciudadano JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en el lote 14, Manzana 11, Calle Niños Héroes, del Fraccionamiento Francisco Villa, del Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 25, 55, 57, 59, 69, 70, 130, 131, 132, 205, 710, 711 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2066 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado la copia certificada de la escritura con la cual acredita su personalidad la promovente.

TERCERO. En consecuencia de lo anterior, tórnese los autos a la Actuaría Judicial Adscrita para que por su conducto notifique al ciudadano JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, en el domicilio anteriormente indicado y le haga de su conocimiento el contenido del oficio número UAJ/1273/2019, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por el licenciado GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Vivienda de Tabasco INVITAB; en el que da por rescindido para todos los efectos legales correspondientes, el Contrato de Compraventa a Plazos, con

reserva de dominio y condición suspensiva que suscribió con ese organismo el ocho de noviembre de dos mil doce, respecto del lote 14, Manzana 11, Calle Niños Héroes, del Fraccionamiento Francisco Villa, del Municipio de Centro, Tabasco.

CUARTO. Como lo solicitan las promoventes guárdese en la Caja de Seguridad de este Juzgado el original del Instrumento Notarial número 28,014, y hágase devolución del mismo, previa constancia de recibido que obre en autos.

QUINTO. Como lo solicitan, expídanse a su costa copias certificadas de las actuaciones del presente expediente, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia de recibido que obre en autos.

SEXTO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el domicilio ubicado en la Avenida Prolongación 27 de febrero número 4003, Tabasco 2000 de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las personas que menciona en su escrito, autorización que se tiene por hecha con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Nombran como representante común a la licenciada LUCY OSORIO CERINO, designación que se les tiene por realizada, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"

OCTAVO. Una vez cumplida con la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA ADALBERTO FUENTES ALBERTO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco
Av. Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro Tabasco
(Frente al Centro, Recreativo de Atasta) Código Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80. Ext. 4712

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 12 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1087, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 10369

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 781/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, PROMOVIDO POR CINDY CRISTHEL AGUILAR CORTAZA, EN CONTRA DE ERIKA ROSARIO TORRES CRUZ, CON FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO, Y CON FECHA DIEZ DE OTUBRE SE DICTO UN AUTO QUE EN SU PUNTO PRIMERO ESTABLECEN:

Transcripción del punto primero del auto de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés.

"...**Primero.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por la ciudadana **Cyndy Cristhel Aguilar Cortaza**, parte actora; mediante el cual solicita se notifique a la ciudadana **Carlota Peña Mendoza**, por medio de edictos, por las manifestaciones que hace ver en el mismo y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la citada ciudadana y así efectuar su notificación, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar a la ciudadana **Carlota Peña Mendoza** por medio de **edictos** que se publicarán **por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserciones necesarias del auto de fecha de dos de diciembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Transcripción del auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno.

AUTO PARA MEJOR PROVEER

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CUNDUACÁN, TABASCO, MÉXICO A DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Es obligación de los juzgadores, en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar porque los procesos que se siguen ante ellos se realicen en estricto apego y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagrados en los numerales 1, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República, así como buscando siempre que se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal¹.

En tal virtud, este Juzgador se encuentra en la imperiosa labor de conocer con veracidad los hechos que conforman la litis, para estar en condiciones de dictar una resolución justa y apegada a derecho.

¹Época: Décima Época, Registro: 2005716 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.) Página: 396, rubro: DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Así, tenemos que el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, refiere que la acción reivindicatoria, podrá ejercerse, contra el poseedor originario; el poseedor derivado, o el simple detentador y contra el que no posee, pero que poseyó.

Por lo que en ese sentido, de la revisión a la diligencia de emplazamiento realizada a la ciudadana Erika Rosario Torres, el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve (foja 40 a la 43 de autos), se advierte que la actuario judicial entendió la diligencia con el señor Esteban Hernández, *quien manifestó ser esposo de la demandada y vivir en el domicilio* motivo de la presente acción reivindicatoria, ubicado en el lote 17, manzana 04, sito en la calle Equitación del fraccionamiento denominado San Antonio II, Cunduacán, Tabasco; sobre esta base, se advierte que se actualiza uno de los presupuestos procesales como el litisconsorcio pasivo necesario.

Institución que la Suprema Corte ha definido como una modalidad del procedimiento que la distingue de la generalidad de aquellos casos en que todas las partes acuden al proceso a defender sus derechos respecto a la acción intentada; actualizándose esta figura jurídica cuando los que intervienen en un acto jurídico no son llamados al proceso, y puede darse la posibilidad que la sentencia que se dicte determine un nuevo estado de derecho afecto a la totalidad.

Sustenta lo anterior, la jurisprudencia localizable bajo el rubro y texto siguientes: **"LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL)."**²

Luego, si el efecto principal del litisconsorciopasivo necesario, es que sólo puede haber una sentencia para todos los litisconsortes, es claro que se debe llamar a todos los ocupantes, pues en el supuesto de declararse procedente la acción reivindicatoria que solicita la parte actora, se le estaría vulnerando sus derechos humanos al no ser oído ni vencido en juicio, pudiéndoles ocasionar perjuicios en su esfera jurídica de dictarse favorable la sentencia de fondo que en su oportunidad se dicte.

Por lo anterior, este Juzgador estima procedente llamar a juicio al señor Esteban Hernández; y para tal efecto se requiere a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en el surta efectos la notificación de este proveído, exhiba un juego de copias fotostática de la demanda y documentos anexos, para efectos de correrles traslados.

Queda subsistente todo lo actuado hasta la presente etapa procesal, respecto de las demás partes en el proceso.

Segundo. De igual manera, de la revisión a la escritura pública número (9196) nueve mil ciento noventa y seis, volumen (116) ciento dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Amir Belisario Pérez Gómez, se advierte que el inmueble objeto de la presente litis, fue comprado en mancomunidad entre los señores Francisco Aguilar Ramos y Carlota Peña Mendoza, por lo que al efecto, cuando se pretende demandar la reivindicación de un bien cuyo derecho de propiedad deriva de una copropiedad, surge la existencia de un litisconsorcio activo necesario, en tanto que todos los copropietarios están unidos por el mismo derecho de propiedad. Por tanto, ante la existencia de éste, el juzgador debe llamar -oficiosamente- en cualquier etapa del juicio para que, al igual que en el

²Tesis: 1a./J. 144/2005. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo XXII. Diciembre de 2005. Página: 190. Registro: 176529. LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL). El litisconsorcio pasivo necesario previsto en los artículos 49 y 53 de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y del Distrito Federal, respectivamente, tiene su razón de ser en la existencia de juicios en los que debe haber una sola sentencia para todos los litisconsortes, dado que legalmente no puede pronunciarse una decisión judicial válida sin oírlos a todos, pues en virtud del vínculo existente en la relación jurídica de que se trata, es imposible condenar a una parte sin que la condena alcance a las demás. En este aspecto, dicha figura jurídica, al igual que las cuestiones sobre personalidad, competencia y procedencia de la vía, constituye un presupuesto procesal que debe analizarse de oficio por el juzgador, incluso en segunda instancia, pues no puede dictar una sentencia válida si no se llama a todos los litisconsortes. Así, se concluye que el juzgador puede realizar el análisis de la integración del litisconsorcio pasivo necesario no sólo en la sentencia definitiva que resuelva el juicio, sino que tiene la obligación de hacerlo en cualquier etapa de éste, ya que la falta de llamamiento a juicio de uno de los litisconsortes puede dar como resultado una sentencia nula y ningún caso tendría la existencia de un procedimiento en el que habiéndose ejercitado una acción, finalmente se obtuviera una resolución judicial que no pudiera hacerse efectiva y, por lo mismo, tampoco resolviera la litis planteada. En efecto, de no ejercitarse la acción contra todos los litisconsortes, el fallo podría ser nulo si se impugna la sentencia por no haber sido notificados los no emplazados; de ahí que al tratarse de una anomalía procesal grave equiparable a la falta de emplazamiento al juicio y, por tanto, de una cuestión de orden público, podrá analizarse en cualquier estado del juicio, incluso en la apelación.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

litisconsorcio pasivo, la sentencia que se dicte sea válida para todos los interesados y comparezcan al procedimiento para deducir sus derechos, a fin de que lo que se decida en él, le pare perjuicio a todos los copropietarios. Estimar lo contrario, esto es, la inexistencia de un litisconsorcio activo necesario, sería tanto como que la sentencia que se dicte en el juicio reivindicatorio intentado por uno de los copropietarios, no le pare perjuicio a los demás en la medida que ellos no intentaron dicha acción, lo que implicaría que, si el que ejercitó la acción y no tuvo el éxito deseado, entonces otros copropietarios podrían hacerlo sucesivamente, sin que pueda alegarse la cosa juzgada.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial de rubro: **"...ACCIÓN REIVINDICATORIA. PUEDEN EJERCITARLA TODOS LOS COPROPIETARIOS DEL BIEN COMÚN, UNA PARTE DE ELLOS O UNO SOLO, PERO EL JUEZ DEBE LLAMAR A TODOS AL JUICIO, ANTE LA EXISTENCIA DE UN LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE MÉXICO Y SINALOA)..."**³

Por lo que en ese sentido se requiere a la parte actora Cindy Cristhel Aguilar Cortaza, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la notificación de este proveído señale el domicilio de la señora Carlota Peña Mendoza, para estar en condiciones de notificarle el presente juicio o en su defecto manifieste los motivos que tenga para no hacerlo, advertido que en caso de no dar cumplimiento dentro de dicho término reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los numerales 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Tercero. Finalmente se requiere a la parte actora, para que en igual termino al señalado en el punto que antecede, manifieste en relación a la sucesión, si a la fecha, ya se realizó la adjudicación de bienes, en razón de que en el párrafo tercero inciso a) del escrito de demanda, señala ser la propietaria del bien por herencia, y en la junta de herederos fueron declaradas herederas como únicas y universales herederas las ciudadanas Isidra Cortaza Gómez y Cindy Cristhel Aguilar Cortaza; y de ser así exhiba los

³Registro digital: 2006094. Instancia: Primera Sala. Décima Época.Materia(s): Civil.Tesis: 1a/J. 8/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo 1, página 597.Tipo: Jurisprudencia

ACCIÓN REIVINDICATORIA. PUEDEN EJERCITARLA TODOS LOS COPROPIETARIOS DEL BIEN COMÚN, UNA PARTE DE ELLOS O UNO SOLO, PERO EL JUEZ DEBE LLAMAR A TODOS AL JUICIO, ANTE LA EXISTENCIA DE UN LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE MÉXICO Y SINALOA).

La copropiedad supone un estado de indivisión en el que cada copropietario ejerce su derecho de goce, no sobre una parte determinada de la cosa, sino respecto de toda ella. Ahora bien, si la acción reivindicatoria tiene por objeto proteger el derecho de propiedad, es lógico reconocer en el copropietario la facultad de ejercer dicha acción, sin que ello implique que sólo pueda ejercerla por una parte proporcional, pues su derecho se extiende a toda la cosa común. De ahí que, en términos de los artículos 15 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa y 2.12 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, al comunero o copropietario se le permite deducir las acciones relativas a la cosa común, en calidad de dueño, sin necesidad de tener el consentimiento unánime de los demás condueños, salvo pacto en contrario, en el entendido de que la autorización del ejercicio del derecho de un copropietario no es sobre una parte determinada de la cosa común, sino respecto de toda ella, en beneficio también de los demás copropietarios. En ese sentido, la acción reivindicatoria puede ser ejercitada por todos los copropietarios, una parte de ellos, o uno solo, porque es principio elemental del régimen de comunidad que el dominio de cada uno de los interesados sea en todo, de forma que, al emitirse un fallo por el ejercicio de dicha acción, no obstante quien sea el actor, favorezca a los demás copropietarios, sin que pueda afirmarse que el reivindicante carezca de legitimación activa, porque al pedir la cosa uno de los comuneros, no actúa en representación de los demás, como si fuese su apoderado y necesitara justificar la existencia del mandato, sino que lo hace por su propio derecho, y si la sentencia favorece a todos, no es por algún fenómeno jurídico o de gestión oficiosa, o de mandato expreso o ficto, sino por la imposibilidad de hecho de separar el dominio del actor, del de quienes permanecieron en silencio, caso en el que debe favorecerse a todos. Por ende, es inexacto sostener que un solo copropietario esté impedido para ejercer la acción reivindicatoria por ser necesaria la concurrencia de todos los copropietarios, o bien, afirmar que carece de legitimación activa, en virtud de que se actualiza la figura de litisconsorcio activo necesario. Ahora bien, cuando se pretende demandar la reivindicación de un bien cuyo derecho de propiedad deriva de una copropiedad, surge la existencia de un litisconsorcio activo necesario, en tanto que todos los copropietarios están unidos por el mismo derecho de propiedad. Por tanto, ante la existencia de éste, el juzgador debe llamar -oficiosamente- en cualquier etapa del juicio para que, al igual que en el litisconsorcio pasivo, la sentencia que se dicte sea válida para todos los interesados y comparezcan al procedimiento para deducir sus derechos, a fin de que lo que se decida en él, le pare perjuicio a todos los copropietarios. Estimar lo contrario, esto es, la inexistencia de un litisconsorcio activo necesario, sería tanto como que la sentencia que se dicte en el juicio reivindicatorio intentado por uno de los copropietarios, no le pare perjuicio a los demás en la medida que ellos no intentaron dicha acción, lo que implicaría que si el que ejercitó la acción y no tuvo el éxito deseado, entonces otros copropietarios podrían hacerlo sucesivamente, sin que pueda alegarse la cosa juzgada.

documentos necesarios que acrediten la adjudicación por herencia del bien inmueble motivo de este Juicio.

Cuarto. En consecuencia, se deja sin efecto la citación para sentencia definitiva ordenada en el auto del nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió, manda y firma el licenciado **Concepción Sánchez Márquez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, México, ante la secretaria Judicial **Virginia Vinagre Reyes**, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

VIRGINIA VINAGRE REYES



No.- 10370

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

**PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: IRMA EUGENIA CRUZ y/o
EUGENIA IRMA CRUZ**

En el expediente número 445/2017, relativo al Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por la licenciada MARGARITA GARCÍA BRITO, en calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas del ciudadano MOISÉS BAÑOS MIRANDA en contra de LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ y EUGENIA IRMA CRUZ y/o IRMA EUGENIA CRUZ; le hago de su conocimiento que con fechas veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, así como en cinco de julio de dos mil diecisiete y dos de agosto de dos mil veintidós; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado JESUS PEDRO CERVANTES LEYVA, Secretario Encargado por Ministerio de Ley del Despacho del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Oaxaca de Juárez, por medio del cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 102/2023 (92/2023 radicado en Oaxaca) deducido de esta causa, el cual se ordena agregar a los autos para que surta todos los efectos a que haya lugar, y háganse las anotaciones respectivas en el libro de exhorto que para tal fin se lleva en este Juzgado; mismo que queda a la vista de la parte actora únicamente para su conocimiento, y al efecto manifieste de ser así, lo que a sus intereses convenga.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la licenciada MARGARITA GARCIA BRITO, apoderada general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, advirtiéndose del contenido de la constancia actuarial de fecha uno de septiembre del presente año, y toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada IRMA EUGENIA CRUZ y/o EUGENIA IRMA CRUZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada IRMA EUGENIA CRUZ y/o EUGENIA IRMA CRUZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, el auto de inicio de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, así como el de fecha dos de agosto de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada IRMA EUGENIA CRUZ y/o EUGENIA IRMA CRUZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y fenecido que sea dicho plazos, a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

TERCERO. Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales.

CUARTO. Agreguese para todos los efectos legales procedentes, el acuse del oficio detallado en la cuenta, signado por el licenciado ANGEL ALBERTO OROZCO MONTALVO, Secretario Auxiliar de la Secretaría General de Acuerdos Común del Pleno y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a licenciada **MARGARITA GARCÍA BRITO**, con el escrito inicial de demanda y anexos en calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas del ciudadano **MOISÉS BAÑOS MIRANDA**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 22,489 de siete de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado **José Andrés Gallegos Ojeda**, Notario Adscrito a la Notaría Pública número uno del Estado, de la que es titular el licenciado **José Andrés Gallegos Torres** en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, como lo solicita hágasele devolución de la escritura original con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal carácter promueve juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO**, en contra de **LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ** quien puede ser notificado y emplazado en el inmueble dado en arrendamiento ubicado en el **número 2 zona D, Plaza Cristal de la Avenida**

Quintín Arauz y H. colegio Militar de la Colonia Primero de mayo de esta Ciudad, y de EUGENIA IRMA CRUZ y/o IRMA EUGENIA CRUZ, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en la calle Antonio Rullan Ferrer número 207, Fraccionamiento Tulipanes, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quienes se reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), E) y F), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2664, 2665, 2666, 2677, 2678, 2689, 2691, 2693, 2722, 2723 y 2724 del Código Civil vigente en el Estado, así como los numerales 580, 581, 582, 583, 584 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y de se aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas y en caso de no hacerlo, embárguesele bienes de su propiedad, suficientes que alcance a cubrir las mismas, haciéndole saber que dentro del término de **cuarenta días naturales** deberá desocupar el Inmueble arrendado ubicado en el **número 2 zona D, Plaza Cristal de la Avenida Quintín Arauz y H. colegio Militar de la Colonia Primero de mayo de esta Ciudad**, apercibidos de Lanzamiento a su costa si no efectúan el mismo.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrasele traslado y emplácese al demandado para que en un término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado.

Conforme lo establece el artículo 581 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, queda facultado al Actuario Judicial adscrito a éste Juzgado para actuar de conformidad con lo dispuesto en el diverso 582 del ordenamiento invocado.

Asimismo se le requiere para que señale persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **conciliación judicial** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, lo anterior de conformidad con el artículo 1 y 16 Constitucional.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. La actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la **calle Hermenegildo Galeana número 131, de la Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos al licenciado RAÚL PONCE SÁNCHEZ y a los pasantes en derecho JESSICA ITZEL RUÍZ FLORES, JUAN JOSÉ PERALTA PINEDA y la ciudadana MIREYA CÓRDOVA GARCÍA.

Asimismo, se tiene nombra como su abogado patrono al licenciado **RAÚL PONCE SÁNCHEZ**, designación que se le tiene por hecha toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en el registro que se lleva en el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado verificado mediante la página de internet <http://tsj-tabasco.gob.mx/servicios/peritos.php>, lo anterior con apoyo en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso estas se tienen por reservadas para ser tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **FIDELINA FLORES FLOTA**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **HORTENCIA RAMON MONTIEL**, QUE ACTÚA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha dos de agosto de dos mil veintidós.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el proveído de esta fecha dictado en el cuaderno relacionado con el juicio de amparo indirecto número 1346/2021-9, promovido por **EUGENIA IRMA CRUZ**, contra actos de esta autoridad, y en cumplimiento al oficio número 26007/202, testimonio de ejecutoria que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa **EUGENIA IRMA CRUZ**, emitida el veintinueve de abril de dos mil veintidós, por la Secretaría en funciones de Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Amparo en vigor, que consiste en:

"1. Deje insubsistente el emplazamiento realizado por edictos efectuado a la quejosa **Eugenia Irma Cruz** y los actos posteriores en el juicio especial de desahucio 445/2017 de su índice.

2. Reponga el procedimiento y ordene de nueva cuenta el emplazamiento de la aquí quejosa, en los términos previstos en esta sentencia. "

Esta autoridad procede a acatar el fallo federal, y **ordena dejar insubsistente el emplazamiento realizado por edictos a la demandada EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA CRUZ**, misma que se ordenó en proveído del veinticinco de junio de dos mil dieciocho, publicados en el Periódico Oficial del Estado, con fechas cinco, ocho y doce de septiembre de dos mil dieciocho, y en el diario Avance de fechas seis, diez, catorce de septiembre de dos mil dieciocho. Así también, se deja insubsistente los **actos posteriores a dicho emplazamiento**.

Y en consecuencia, se repone el procedimiento ordenándose de nueva cuenta el emplazamiento a la demandada **EUGENIA IRMA CRUZ y/o IRMA EUGENIA CRUZ**, en los términos previstos por la autoridad federal, debiendo la actuario judicial de adscripción cumplir con todas y cada una de las formalidades legales para ello, en términos de los artículos 132, 133, 134 y 582 del Código de Procedimientos Civiles aplicables, a efecto de que esté en aptitud de comparecer en el precitado juicio a alegar, ofrecer pruebas y defender sus derechos e intereses.

Obra en autos que la parte actora señaló en su demanda inicial como domicilio de la demandada **EUGENIA IRMA CRUZ y/o IRMA EUGENIA CRUZ**, para efectos de emplazamiento el ubicado en Antonio Rullán Ferrer número 207 Fraccionamiento Tulipanes de esta Ciudad, en el cual se constituye la actuario judicial y nadie acude a su llamado, motivo por el cual levanta la correspondiente constancia con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete; posterior a ello se constituye de nueva cuenta en diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, y después de

cerciorarse con acuciosidad de ser el domicilio correcto en el que se ubica, fue atendida por una persona del sexo femenino quien refiere al actuario judicial que es familiar de la persona buscada pero que ésta no vive en ese domicilio y que radica en Puebla.

En razón a lo anterior, la parte actora solicita informes a dependencias públicas y privadas, para la localización del domicilio de la citada demandada y de manera específica el Coordinador Catastral y Registral de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, informó a esta autoridad un domicilio registrado en el sistema integral de gestión registral el ubicado en el lote 08, manzana 05, ubicado en el Circuito San Martín del Fraccionamiento Onix Residencial en la carretera a Luis Gil Pérez, Kilómetro 2+500 ranchería Ixtacomitán Primera Sección, Centro, Tabasco; por lo que la actora solicita se realice la diligencia de emplazamiento en dicho domicilio lo cual fue proveído favorable en auto de veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

Sin embargo, en constancia de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, la acturía judicial hace constar que al constituirse en el citado domicilio se percata que hay una caseta de vigilancia atendida por una persona del sexo masculino quien no le permite el acceso al interior por que el dueño de la casa no se encuentra y necesita la autorización de él para tales efectos, razón por la cual no le es posible realizar el emplazamiento.

Por tanto, tórnese los presentes autos, a la acturía judicial adscrita para que se constituya de nueva cuenta al domicilio de la demandada EUGENIA IRMA CRUZ y/o IRMA EUGENIA CRUZ, y que fuera señalado en autos para tales efectos, sito en el lote 08, manzana 05, ubicado en el Circuito San Martín del Fraccionamiento Onix Residencial en la carretera a Luis Gil Pérez, Kilómetro 2+500 ranchería Ixtacomitán Primera Sección, Centro, Tabasco; por lo que en términos de los preceptos citados en el párrafo que antecede, acturía judicial deberá verificar que el domicilio en el que se actúa es el indicado y es el de la parte demandada y en caso de que a la primera búsqueda no se le encuentre, practicará la diligencia con la persona que se encuentre en el domicilio señalado, a quien entregará copia cotejada de la demanda y documentos anexos, debiendo levantar el acta correspondiente la que deberá estar firmada por el actuario judicial y por la persona con quien entienda la diligencia, haciéndolo constar así.

Es decir, deberá realizar el emplazamiento ordenado en el auto de inicio en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 133, 134 y 582 del Código de Procedimientos Civiles aplicables, las cuales contienen las siguientes reglas:

a) Será notificado personalmente el emplazamiento en el domicilio de la finca o departamento de cuya desocupación se trate y agotado este extremo en el domicilio del demandado.

b) La primera notificación se hará directamente al interesado, su representante, mandatario, patrono o autorizado para ello, o cualquier persona que se encuentre en el domicilio de la finca o departamento de cuya desocupación se trate, excepto si fuere empleado o dependiente del propietario; y agotado dicho extremo, en su domicilio, siempre que se trate del emplazamiento (notificación inicial).

c) Tratándose de notificaciones en el domicilio de la finca o departamento de cuya desocupación se trate y este se encuentre cerrado, podrá entenderse con el vecino más inmediato, fijándose en este caso en la puerta, un instructivo haciéndose saber el objeto de la diligencia y la fecha en que se llevó a cabo.

d) Por otra parte, tratándose de notificaciones en el domicilio del demandado y no encontrándose al interesado, en el acto, previa identificación del actuario, éste se cerciorará de estar en el domicilio del buscado, asentando en el acta respectiva los datos y signos exteriores del inmueble que sirvan para acreditar que acudió al domicilio señalado.

e) Si la notificación no pudiera realizarse, el notificador se informará con los vecinos más cercanos sobre la certeza de que el buscado vive en el domicilio señalado y expresará las causas que hubo para ello.

f) Tratándose del emplazamiento, el Actuario debe cerciorarse de que la persona que deba ser notificada, habita, trabaja o tiene su domicilio en el inmueble señalado en autos, lo cual se hará constar en el acta respectiva, mencionando los datos y signos exteriores del inmueble y de los medios que le sirvieron para cerciorarse de ello.

g) De manera destacada, se advierte el referente al lugar donde ha de hacerse el llamamiento a juicio, que debe ser precisamente en primer término en el domicilio de la finca o departamento de cuya desocupación se trate, y en como segundo supuesto, el domicilio de la persona buscada (demandado).

Debiendo el fedatario judicial cerciorarse (tener certeza) de que la persona que busca vive en el lugar señalado en autos para practicar la notificación, es decir deberá asegurarse por cualquier medio, de que verdaderamente la persona por

notificar vive o trabaja en el lugar donde se constituye, con la finalidad de evitar prácticas maliciosas e ilegales.

SEGUNDO. En otro orden, como fue resuelto dejar sin efecto los actos posteriores al emplazamiento de la demandada EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA CRUZ, se deja sin efecto los mismos, consistente en la declaratoria de rebeldía y por ende pérdida de derechos de ofrecimiento de pruebas del veinte de enero de dos mil veinte, y pérdida de derecho para formular alegatos decretada en la audiencia de desahogo de pruebas de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Y como en el presente asunto ya existe sentencia definitiva dictada con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, en donde también se condenó al demandado LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, quien interpuso recurso de apelación en contra de dicha sentencia, al cual le fue asignado el número de toca civil 506/2021-II, por la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Tribunal de alzada que confirma la resolución de primera instancia, mediante resolución de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno; la suscrita juzgadora considera pertinente **dejar insubsistente la sentencia definitiva emitida el uno de julio de dos mil veintiuno dictada originalmente y los actos de ella derivadas**, sin que esto implique un exceso en el cumplimiento del fallo federal, tomando en consideración que es un solo procedimiento, una sola controversia que debe resolverse en una sentencia común, en la que se habrá de valorar los nuevos elementos que aporte a juicio la demandada EUGENIA IRMA CRUZ Y/O IRMA EUGENIA CRUZ, a quien se le concedió el amparo; pues no se está otorgando nuevos plazos ni oportunidad de aportar nuevas pruebas o formular nuevos alegatos al demandado LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ.

Ello se considera así, ya que el fallo federal ordena la reposición del procedimiento a la demandada EUGENIA IRMA CRUZ y/o IRMA EUGENIA CRUZ, para efecto de ser emplazada a juicio siguiendo todos los requerimientos de ley para que esté en aptitud de defender sus derechos, en cumplimiento a la ejecutoria emitida el veintinueve de abril de dos mil veintidós en el juicio de amparo indirecto 1346/2021-9, emitido por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, esta determinación no tiene alcance de dejar insubsistente el emplazamiento del demandado LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, realizado de manera legal, y que se realizó de manera independiente, pues los efectos del amparo es únicamente para brindar la protección de la Justicia Federal a la quejosa.

Ello en razón, que la ejecutoria pronunciada por la autoridad federal, atendiendo al principio de relatividad que rige al juicio de garantías, en la cual la sentencia de amparo solamente se ocupa del que lo haya solicitado, en este caso de la demandada EUGENIA IRMA CRUZ O IRMA EUGENIA CRUZ, y como en el caso que nos ocupa también se encuentra como demandado el ciudadano LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, se da una excepción al principio de relatividad que rige al juicio de amparo, pues en la causa en que se actúa nos encontramos ante un litisconsorcio pasivo al ser dos los demandados, la quejosa EUGENIA IRMA CRUZ O IRMA EUGENIA CRUZ y el ciudadano LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, pues así lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al sostener a través de la jurisprudencia excepciones al referido principio de relatividad entre las que se encuentra el caso de litisconsorcio necesario, como en el caso concreto.

El litisconsorcio pasivo entendido esta como pluralidad de sujetos en la posición de partes en el proceso, en este caso de los demandados, cuya condición es que exista una relación jurídico material común de varias personas, por virtud de la cual los demandados mantienen una comunidad jurídica respecto del objeto de la litis planteada y que los obliga a acudir conjuntamente a juicio por el carácter único e indivisible que la relación jurídica sustantiva tiene para todas las partes; de manera que si uno de ellos es afectado en juicio se produce menoscabo en los derechos de todos sus integrantes.

En tales consideraciones, para que el juzgador pueda emitir un fallo donde resuelva la cuestión debatida, debe analizar si fueron llamados a juicio todas las personas que intervinieron en la relación sustancial que dio origen al proceso, pues de lo contrario, al no estar constituido debidamente el proceso no está en condiciones de emitir un fallo definitivo. Precisamente porque uno de los efectos del litisconsorcio es constituir una sola causa, para ser resuelta mediante un mismo procedimiento y una sentencia común, evitando la violación del derecho de audiencia, sin que ello implique una variación de la litis planteada.

Lo que distingue a la figura de litisconsorcio es la indivisibilidad del derecho sustantivo litigioso, que hace imprescindible oír a todos los interesados que se encuentren en la comunidad jurídica respecto de la materia de controversia, para que se pueda dictar una sentencia válida; sobre esas bases el Pleno de el más alto Tribunal consideró que en el caso del litisconsorcio pasivo necesario se da una excepción al principio de relatividad que rige al amparo, pues por tratarse de la debida

integración de la relación jurídico procesal y de que la sentencia que se pronuncie en ese tipo de asuntos puede afectar a los litisconsortes, se estimó que los efectos de la concesión del amparo se entienden aun a aquellos que no acudieron al juicio de garantías.

Por tanto, en atención a la ejecutoria de amparo emitida el veintinueve de abril de dos mil veintidós en el juicio de amparo indirecto 1346/2021-9, que determina reponer el procedimiento por lo que hace a la quejosa, esto se hace extensivo al litisconsorte LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, pero única y exclusivamente para dejar insubsistente la sentencia definitiva pronunciada el uno de junio de dos mil veintiuno, pues el emplazamiento de éste siguió todas las formalidades de ley, y si bien éste no emitió contestación alguna dentro el término legal respecto a la demanda instaurada en su contra, sí compareció a señalar domicilio, autorizar personas y exhibió recibos de arrendamientos electrónicos, por lo que se tienen por válidas todas las actuaciones realizadas respecto al citado demandado, para ser valoradas y se pueda dictar una sentencia válida, pues al concederse la protección de la justicia federal a la demandada EUGENIA IRMA CRUZ y/o IRMA EUGENIA CRUZ, conlleva la necesidad de dictar una nueva resolución en conjunto con todos los demandados del presente procedimiento, sin que tenga alcance de dejar insubsistente lo actuado para el demandado LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, pues se reitera fue emplazado legalmente.

Teniendo sustento lo anterior, la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

SENTENCIAS DE AMPARO. CUANDO ORDENEN REPONER EL PROCEDIMIENTO, SUS EFECTOS DEBEN HACERSE EXTENSIVOS A LOS CODEMANDADOS DEL QUEJOSO, SIEMPRE QUE ENTRE ESTOS EXISTA LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. **Registro digital:** 200201. **Instancia:** Pleno. **Novena Época.** **Materia(s):** Común. **Tesis:** P./J. 9/96. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996, página 78. **Tipo:** Jurisprudencia.¹

TERCERO. En observancia a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Amparo, gírese oficio al **Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco**, remitiéndole copias certificadas del presente proveído, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida en el juicio de amparo indirecto 1346/2021-9.

CUARTO. De igual forma, en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo indirecto 1346/2021-9, remítase copia certificada de la misma y del presente proveído al Magistrado LEONEL CÁCERES HERNÁNDEZ, Presidente de la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos a que haya lugar en el toca civil 506/2021-II originado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el demandado LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, en contra de la sentencia definitiva dictada el uno de junio de dos mil veintiuno, en el expediente en que se actúa 445/2017, relativo al juicio especial de desahucio promovido por la licenciada MARGARITA GARCIA BRITO, apoderada general para pleitos y cobranzas

SENTENCIAS DE AMPARO. CUANDO ORDENEN REPONER EL PROCEDIMIENTO, SUS EFECTOS DEBEN HACERSE EXTENSIVOS A LOS CODEMANDADOS DEL QUEJOSO, SIEMPRE QUE ENTRE ESTOS EXISTA LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. Los efectos de la sentencia de amparo que concede la Protección Federal solicitada, deben extenderse a los codemandados del quejoso, quienes no ejercitaron la acción constitucional correspondiente, cuando se encuentre acreditado en autos que entre dichos codemandados existe litisconsorcio pasivo necesario o que la situación de los litisconsortes sea idéntica, afín o común a la de quien sí promovió el juicio de garantías, pues los efectos del citado litisconsorcio pasivo sólo se producen dentro del proceso correspondiente, por lo que sí pueden trasladarse al procedimiento constitucional. Por lo tanto, si se otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que se deje insubsistente todo lo actuado en un juicio ejecutivo mercantil, a partir de su ilegal emplazamiento, las consecuencias de dicha resolución sí deben alcanzar o beneficiar a los codemandados del quejoso en el juicio natural, en tanto que constituye un acto necesario para el debido cumplimiento de la sentencia de amparo, ya que en el caso contrario, se haría nugatoria la concesión de la Protección Constitucional, sin que esto implique infracción al principio de relatividad de las sentencias de amparo previsto en los artículos 107, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Ley de Amparo, habida cuenta de que no se está en la hipótesis de que una sentencia de amparo se hubiese ocupado de individuos particulares o de personas morales diversas a quienes hubieren solicitado la Protección Federal.

de MOISES BAÑOS MIRANDA, en contra de LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ Y EUGENIA IRMA CRUZ Y/O IRMA EUGENIA CRUZ.

QUINTO. De conformidad con el precepto 140 del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a las partes que, a partir del catorce de junio de dos mil veintidós, la nueva titular de este Juzgado, es la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, en sustitución de la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE:..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE

No.- 10386

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

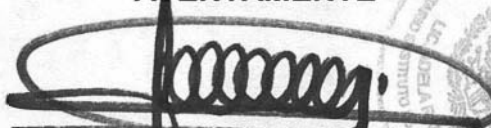
*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **59,173 CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES**, Volumen **DCCCXXIII OCTINGENTÉSIMO VIGESIMO TERCERO**, de fecha **veintiocho de Octubre** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **GILBERTO HERNANDEZ**. La señora **CAROLINA CRUZ CHANONA**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y la señora **ASUNCION HERNANDEZ CRUZ**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **30 de Octubre del 2023**".-

ATENTAMENTE
LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 10387

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche y sus correlativos de ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tabasco, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **Silvio Armando Hernández Ynurreta**, Titular de la Notaria Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, manifiesto que mediante la Escritura Pública número: **84**, Volumen: **LXV**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 23 veintitrés del mes de Julio del año 2022 Dos Mil Veintidós, **COMPARECIERON**: Los **C.C. María Ángela Centeno Cruz y/o María Ángela Centeno y/o Ángela Centeno, Carlos, Víctor Manuel, Alberto, Elda, Brillante y Juan José**, los 6 seis últimos de apellidos: **Hernández Centeno**, la primera en calidad de Cónyuge Supérstite y los otros mencionados como hijos y todos como Herederos y el ultimo como Albacea Definitivo, del Autor de la Herencia, con el objeto de **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Baltazar Hernández Cantero**, quien falleció el día 15 quince del mes de Agosto del año 2020 dos mil veinte, en el Ejido Chinal, del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Tabasco, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría a cargo del suscrito en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.-----

Palizada, Campeche, a 25 de Julio del 2022.

LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA
R.F.C. HEYS-450602-H83.



No.- 10388

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche y sus correlativos de ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tabasco, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **Silvio Armando Hernández Ynurreta**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, manifiesto que mediante la Escritura Pública número: **87**, Volumen: **LXV**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 27 veintisiete del mes de Julio del año 2022 Dos Mil Veintidós, **COMPARECIERON**: Los **C. Alberto Gómez Jiménez**, en calidad de hijo y Albacea Definitiva, y la **C. Guadalupe Gómez Jiménez**, en calidad de hija y Única y Universal Heredera, del Autor de la Herencia, con el objeto de **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Agustín Gómez Hernández**, quien falleció el día 21 veintiuno del mes de Julio del año 1993 mil novecientos noventa y tres, en la Ciudad Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Tabasco, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría a cargo del suscrito en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.-----

Palizada, Campeche, a 28 de Julio del 2022.

LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.
R.F.C. HEYS-450602-H83.





No.- 10389

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número **270/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por el licenciado **Luis Enrique Robles Cupido**, en representación y como apoderado legal de los señores **Jorge Alberto Flores González** y **Rosa Guadalupe Flores González**, también conocida como **Rosa Guadalupe Florez González**, se dictó en fecha **trece de junio de dos mil veintitrés**, un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado por el licenciado **LUIS ENRIQUE ROBLES CUPIDO**, mediante el cual exhibe plano original, al respecto se le tiene por desahogada la prevención que se le hizo en el punto primero del auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; en consecuencia, se procede a dar entrada a la demanda en los siguientes términos.

SEGUNDO. Téngase por presentado al licenciado **LUIS ENRIQUE ROBLES CUPIDO**, en representación y como apoderado legal de los señores **JORGE ALBERTO FLORES GONZÁLEZ**, **ROSA GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ** y también conocida como **ROSA GUADALUPE FLOREZ GONZÁLEZ**, con su escrito inicial y anexo consistente en: * dos copias certificadas de la escritura 2517 y 9990, * dos certificados de persona alguna en original, * dos planos tamaño carta en copia simple, * cinco copias simples de la credencial para votar, * 2 copias simples de la cedula profesional y * siete traslados, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio, respecto al predio urbano ubicado en la **RANCHERIA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE ORIGINAL DE 29.099.45 M2 (VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS)**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 836, 837, 924, 926, 932, 938, 939, 941, 940, 942, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 270/2023, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superintendencia.

CUARTO. Se ordena notificar a los colindantes quienes pueden ser notificados en los domicilios ubicados en:

***MATERIALES DE CONSTRUCCION OLMECA S.A. DE C.V. (MACOSA)**, ubicado en la carretera principal (calle Guácimo) Ranchería Anacleto Canabal Segunda Sección. Municipio de Centro, Tabasco.

***PABLO LÓPEZ**, ubicado en la carretera (calle Guácimo) Ranchería Anacleto Canabal Segunda Sección, Municipio de Centro, Tabasco.

*MARIA MILAGRO DEL CARMEN ALMEIDA GONZALEZ, ubicado en la carretera principal (calle Guácimo) Ranchería Anacleto Canabal Segunda Sección, Municipio de Centro, Tabasco.

*GERÓNIMO IGNACIO ROSAS LIBREROS, ubicado en la carretera principal (calle Guácimo) Ranchería Anacleto Canabal Segunda Sección, Municipio de Centro, Tabasco.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con el numeral 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

SEXTO. Ahora bien, advirtiéndose del plano del predio motivo de este procedimiento que adjunta el promovente a su escrito inicial de demanda se desprende que a su lado **NOROESTE** colinda con la calle guácimo; y de la revisión a su escrito de cuenta se advierte que no señala con precisión el domicilio del mencionado colindante o quien representa los derechos de los mismos, por lo que se le concede un término de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que señalen el domicilio exacto de los mencionados colindantes o quienes representan sus derechos.

SÉPTIMO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio, ubicado en RANCHERIA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; constante de una superficie de **original de 29,099.45 M2; con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: 38.80 metros, JERÓNIMO IGNACIO ROSA LIBREROS; al SUROESTE: en 38.80 metros, CONCEPCIÓN ARIAS OLIVA; al SURESTE en 8.03 metros, con calle guácimo;** adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

En consecuencia se comisiona a la Fedataria Judicial de esta adscripción, para que en el momento de la notificación del presente proveído a la parte actora, haga entrega del oficio en mención, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. Se ordena notificar a los colindante **MATERIALES DE CONSTRUCCION OLMECA S.A. DE C.V. (MACOSA), *PABLO LÓPEZ, MARIA MILAGRO DEL CARMEN ALMEIDA GONZALEZ, y GERÓNIMO IGNACIO ROSAS LIBREROS**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos; ello con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio motivo de este procedimiento, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial; Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Receptoría de Rentas; Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado; Mercados Públicos, Delegación Municipal del lugar del inmueble; todos de este Municipio de Centro, Tabasco; así como en el lugar de la ubicación del predio de referencia, y en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos.**

Por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el **Periódico Oficial del Estado** y en **uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad**, por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

DECIMO. Ahora bien, toda vez que es facultad de esta Juzgadora hacerse llegar de pruebas para conocer la veracidad de los hechos, aunque estas no hayan sido ofrecidas

por las partes; por lo que para que esta autoridad esté en condiciones de resolver las pretensiones tiene a bien ordenar el desahogo de la prueba consistente en **INSPECCIÓN JUDICIAL**, a efectuarse por el personal actuante del juzgado, en el predio rustico ubicado en **LA RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO**, constante de una superficie de 29,099.45 metros cuadrados; lo anterior de conformidad con los artículos 287, 288 y 289 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; por lo que debe comparecer la parte promovente ante la sala de audiencias de este H. Juzgado en la fecha y hora que se señale para el desahogo de la misma.

Hágase saber a la parte promovente, que queda a su cargo el traslado del personal actuante de este Juzgado.

DECIMO PRIMERO. Ahora bien, toda vez que la parte promovente, refiere que el inmueble motivo de la Litis, se trata de un predio rustico; en consecuencia, en aras de lograr la identificación y localización del inmueble motivo de la prueba de inspección judicial, ordenada en el punto que antecede, **requiérase a LUIS ENRIQUE ROBLES CUPIDO**, en representación y como apoderado legal de los señores JORGE ALBERTO FLORES GONZÁLEZ y ROSA GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ, también conocida como ROSA GUADALUPE FLOREZ GONZÁLEZ; para que en la fecha y hora señalada, se acompañe de perito en materia de topografía, quien deberá acreditar ante esta autoridad, su pericia en la materia, con cedula profesional; a efectos de que este, auxilie al personal actuante de este juzgado, para que pueda identificar y localizar el predio rustico motivo del procedimiento: **apercibido** que de no hacerlo, no se continuara con la secuela procesal planteada, por falta de interés de su parte.

DECIMO SEGUNDO. Téngase al promovente proporciona números telefónicos celular 9932185980, 9931608652, 9931698114, 9932581592, y 9933403550, y correo electrónico luenrocu1988@gmail.com, geisycupido68@gmail.com, kenialeon@gmail.com, fhery67@gmail.com, y pozogabriel79@hotmail.com, autorizando para tal efecto a la pasante de Derecho **KENIA NAOMI LEÓN AVALOS y MARÍA FERNANDA LOZANO MAGAÑA**, de conformidad con los artículos 131 y 138 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el entendido que las notificaciones que se le realizará vía WhatsApp, serán únicamente las que conforme al artículo 132 del ordenamiento legal en cita, deban realizarse de manera personal.

DECIMO TERCERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO CUARTO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

Inserción del auto de fecha trece de julio de dos mil veintitrés

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL VILLAHERMOSA, TABASCO, TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene presente al licenciado **LUIS ENRIQUE ROBLES CUPIDO**, apoderado de la parte actora, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual autoriza para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, como nuevo correo electrónico luenrocu88@outlook.com; autorización que se tiene por hecha, únicamente tratándose de notificaciones personales; ello acorde al numeral 131 fracciones I y VI del ordenamiento legal en comento.

SEGUNDO. Con su segundo escrito de cuenta, se tiene a la parte actora, dando cumplimiento a lo solicitado en el punto sexto del auto de fecha trece de julio de dos mil veintitrés; por lo que manifiesta, que la dependencia que tiene los derechos de representación del colindante del lado **NOROESTE, calle Guácimo**, resulta ser **LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, DIRECCION GENERAL DEL CENTRO SCT TABASCO**, con domicilio ubicado en la Cerrada del Camionero, número 17, colonia Primero de Mayo, Código postal 96190, de esta Ciudad.

En consecuencia, se ordena notificar a **LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, DIRECCION GENERAL DEL CENTRO SCT TABASCO**, en términos de este auto, y del auto de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. Asimismo, la parte actora, solicita se aclare lo asentado en el punto séptimo del auto de inicio de fecha trece de junio del año en que se actúa, toda vez que el referido punto se advierte que el predio materia de esta Litis es un solo predio con las medidas y colindancias que ahí se encuentran, sin embargo, tanto en la demanda inicial como en la copia certificada de la escritura pública número 2517, volumen 48 de protocolo abierto de fecha cuatro de junio de dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Cachón Álvarez, Notario Público número 4 de esta Ciudad, en la cual obra en autos, se indica que el predio tuvo una superficie original de **29,099.42 M2**, pero que actualmente se encuentra dividido en dos fracciones, siendo estas la **fracción 1 (uno)** con una superficie **28,84.96 M2** y la **fracción 2 (dos)** con una superficie de **294.49 M2**, con sus respectivas medidas y colindancias que marca la escritura aludida, en consecuencia y toda vez que el numeral 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, se hace la aclaración del punto **SEPTIMO** del auto de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, para quedar de la siguiente manera:

“...SÉPTIMO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con trascripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que en un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, que empezarán a contar a partir del día siguiente en que reciba el oficio **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio, ubicado en la **RANCHERIA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO CON UNA SUPERFICIE ORIGINAL DE 29,099.45 M2 (VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS)**; el cual se encuentra dividido en dos fracciones:

FRACCION 1. Constante de una superficie de **28,804.96 M2 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO METROS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS)**, localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**, en ocho medidas: en 34.51 metros, 7.00 metros, 42.14 metros, 7.00 metros, 21.73 metros, 26.78 metros, 75.94 metros y 141.90 metros, todas con propiedad de Materiales de Construcción Olmeca, S. A de C. V. (Macosa), **AL SURESTE**; en tres medidas: 19.17 metros, 35.56 metros y 23.39 metros, con Pablo López, **AL SUROESTE**; en nueve medidas: en 21.77 metros, 32.24 metros, 25.82 metros, 25.03 metros, 24.31 metros, 23.64 metros, 19.70 metros, 27.12 metros y 22.54 metros, con Diana Milagro del Carmen Almeida González; **AL NOROESTE** en 30.32 metros con Jerónimo Ignacio Rosa Libreros, **AL SUROESTE** en dos medidas 25.00 metros y 51.00 metros, con Jerónimo Ignacio Rosa Libreros, **AL NOROESTE** en tres medidas en línea quebrada: 31.00 metros, 7.61 metros y 29.31 metros, con carretera vecinal; **AL NORESTE** en dos medidas: 31.90 metros y 3.10 metros, con José Antonio Flores González, **AL NOROESTE** en 26.00 metros, con José Antonio Flores González; y **AL SUROESTE** en 35.00 metros, con José Antonio Flores González y **AL NORESTE** en 17.41 metros, con carretera vecinal.

FRACCION 2. Constante de una superficie de **294.49 M2 (DOSCIENTO: NOVENTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y NUEVE CENTIMETRO CUADRADOS)**, localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**; en 38.80 metros, con Jerónimo Ignacio Rosa Libreros; **AL SUROESTE**; en 38.80 metros, con Concepción Arias Oliva; **AL SURESTE** en 7.15 metros, con Jerónimo Ignacio Rosa Libreros; **AL NOROESTE**; en 8.03 metros, con carretera vecinal,

Pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio; por lo que, de formar parte de ese municipio, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del

presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver, en definitiva.

En consecuencia, se comisiona a la Fedataria Judicial de esta adscripción, para que en el momento de la notificación del presente proveído a la parte actora, haga entrega del oficio en mención, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar..."

Regularización que se hace, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, **túrnense** los autos a la actuario judicial de adscripción, para que notifique a las partes este auto.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA **LA MAESTRA DE DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMÉNEZ

Gar

Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambas en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 10390

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. LILIANA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 876/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL; PROMOVIDO POR AL LICENCIADO PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LILIANA ELIZABETH GARCÍA MARTÍNEZ; EN SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por recibido el escrito presentado por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, quien comparece en carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 40,042, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, titular de la notaría pública número cuarenta y cuatro de Huixquilucan Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se le tiene al ocurso por acreditando la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos que celebra un parte BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (antes BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México), por su propio derecho y como causa habitante de Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer “el cedente”, y de otra parte “BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE”, como “el cesionario”, con base en el original de la escritura pública número 253,563 de ocho de mayo de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, titular de la notaria número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, formalmente en este acto, su calidad de cesionario, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

SEGUNDO. Se tiene a la parte actora, autorizando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, consultar el expediente y recoger documentos y tomar fotografía a los ciudadanos HECTOR ADRIAN ALVAREZ RODRIGUEZ, JOSE ROGELIO ALONZO MANZANILLA, JOSE ROBERTO CARRILLO FRAYDE, YANETH GUADALUPE CAAMAL CHABLE y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, revocando domicilio y autorizaciones nombrados

en autos, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. De igual manera, el ocurrente solicita se le notifique vía electrónica al correo siguiente: **roxpatita@gmail.com** y/o vía WhatsApp al número de teléfono celular **9931661510**; para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico institucional o el número telefónico, perteneciente a la actuario judicial adscrita al Juzgado.

CUARTO. Ahora bien, notifíquese a la interpelada, haciéndole saber que el crédito directo que celebro con **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México** (antes **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**), fue cedido a **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en su carácter de **cesionario**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, de conformidad con el numeral 2191 del Código Civil en Vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

QUINTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, en donde se agreguen los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

SEXTO. Finalmente, elabórese los edictos ordenados en el auto de dos de enero de dos mil veintitrés, **debiendo insertar el presente auto** para efectos de hacerle saber a la interpelada la presente cesión de derecho litigiosos.

Quedando a cargo de la parte actora realizar las gestiones necesarias para la elaboración y entrega del referido edicto.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...".

AUTO DE DOS DE ENERO DEL DOS MI VEINTITRES.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentado al licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, apoderado de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que el ciudadano **LILIANA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicha interpelada por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve.

Haciéndole saber a la interpelada **LILIANA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ**, que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **treinta días naturales**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de

inicio veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”.

AUTO DE VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, como lo pretende acreditar con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 117,988, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con tal carácter promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**; que se le haga a la ciudadana **Liliana Elizabeth García Martínez** y quien puede ser notificada a juicio en los siguientes domicilios:

- a) En la casa habitación edificada sobre el predio urbano identificado como el lote número 03 de la manzana número 19, ubicado en la calle seis número 106 del Fraccionamiento denominado Villa los Arcos en la colonia Tamulte de las

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Barrancas, en la ciudad de Villahermosa del municipio del Centro del Estado de Tabasco y/o

- b) En la privada del Chicote, casa cinco en Villa Macultepec en el municipio del Centro del Estado de Tabasco.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Como lo solicita el promovente, notifíquese a **Liliana Elizabeth García Martínez**, para avisarle que en los términos de la cláusula décima segunda de las "Clausulas Financieras" del Contrato de Crédito simple con interés y Garantía Hipotecaria que celebro como acreditada y garante hipotecario, la acreditada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para le pagase el monto del crédito que le otorgo y demás accesorio del mismo, en virtud de que desde el mes de junio del dos mil diecinueve, no ha pagado mensualmente las amortizaciones de capital del tal crédito ni lo intereses ordinario de él.

Asimismo, hágasele saber a **Liliana Elizabeth García Martínez**, que deberá pagar la cantidad de \$2'547,131.24 (Dos millones Quinientos Cuarenta y Siete Mil ciento Treinta y un Pesos 24/100 M.N.), por concepto de total del saldo insoluto del crédito que le confirió la Institución Bancaria **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, así como la cantidad de \$94,929.74 (noventa y cuatro mil novecientos veintinueve pesos 74/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios generados por el periodo comprendido del mes de junio del 2019 hasta el día 30 del mes de Septiembre de ese mismo año, calculados sobre los saldos insolutos del crédito que su mandante le otorgó, en los términos acordados en la Cláusula Quinto de las "Clausulas Financieras" del referido contrato de crédito, más los intereses que se han seguido y se sigan generando hasta la fecha en que se le haga el requerimiento.

QUINTO. Señala el ocurso domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la Calle Emiliano Zapata número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, autoriza para los mismos efectos y recibir toda clase de documentos, de manera indistinta en los términos del artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor, a los licenciados de manera indistintamente **Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales, Daniela Córdoba Morales, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores, Roberto Hernández Mendoza** así como a los ciudadanos **Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz, Moisés Fernando Sánchez Romero, Oscar Daniel Hernández Sánchez, Royma Guadalupe Ramírez Pérez, Susana Suarez Pérez y Conrado Alor Castillo, Susana Suarez Pérez**, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional

determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

SÉPTIMO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvó aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada ²

² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los siguientes documentos: un estado de cuenta original, copias certificadas de un testimonio notarial número 19, 743 y copias simples de un instrumento notarial número 117, 988 que contiene en todas las hojas una rúbrica en tinta color azul, déjense copias simples en el expediente que se forme.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, que autoriza y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



Mghl.

autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 10391

JUICIO ORDINARIO CIVIL ESPECIAL DE HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 00759/2022, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL ESPECIAL DE HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, EN CONTRA DE PEDRO BASTIANI CARRILLO Y DIANA BEATRIZ JERONIMO BETANCOURT, EN FECHAS TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTRES Y VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTARON AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Legitimación.

Primero. Por presentada la ciudadana Roxana Patricia Castillo Peralta, en su carácter de Abogado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) copia simple de cedula profesional, (01) copia certificada de escritura pública número 40,042; libro 1812, (01) original de escritura pública número 11871; (01) estado de cuenta certificado, y (02) traslado mediante el cual viene a promover en la Vía Especial juicio Hipotecario, en contra de Pedro Bastiani Carrillo y Diana Beatriz Jerónimo Betancourt, con domicilio para efectos de ser emplazados a juicio en la calle Pozo Cabo lote 19, manzana 1 del Fraccionamiento Quince de Agosto, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Fundamentación y motivación.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribise en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Notificación y Emplazamiento.

Tercero. En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demanda, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzcan sus contestaciones a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como opongan las excepciones; asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado.

Con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, requiriéndose en el acto de la diligencia a la parte demandada, si

acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiéraseles para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario,** entendiéndose que no la aceptan, si no hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575 del código citado.

Medida preventiva

Cuarto. Como lo solicita el promovente, **girese oficio** al Registro Público del Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, para la inscripción respectiva, debiendo acompañarse copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos para su registro respecto del bien inmueble hipotecado, como lo establece el numeral 574 de la Ley Procesal antes invocada.

Pruebas

Quinto. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Domicilio Procesal y Autorizados.

Sexto. Los promoventes autorizan para citas y notificaciones en los medios electrónicos en: mensajería WhatsApp al número telefónico (993)1661510 y correo electrónico consorcioroca@gmail.com, de conformidad con el numeral 131 fracción del Código de Procedimientos Civiles en vigor, autorizando para mismos fines a los ciudadanos **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Bradley Andrade Hernández, Alaciel Castillo Valencia, Ariana Nataren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández.**

Resguardo de Documentos

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado la documental consistente en: (01) copia certificada de escritura pública número 40,042; libro 1812, (01) original de escritura pública número 11871; (01) estado de cuenta certificado, para ser extraída en su momento procesal oportuno, agréguese a los autos la copia cotejada de la misma.

Requerimiento a las partes.

Octavo. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Noveno. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Derechos de acceso, rectificación y de

Cancelación de los datos personales.

Decimo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Conciliación.

Décimo Primero. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**La Conciliación Judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Medidas sanitarias.

Décimo Segundo. Por último, ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, la cual es tipo del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable** establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) **adultos mayores de sesenta años.**
- b) **con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida,**

insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana Maria Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a trece de julio de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

UNICO. Se tiene a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita en el mismo, tomando en cuenta que se ha buscado al demandado **Pedro Bastiani Carrillo**, en el domicilio proporcionado de su parte, así como también de los informes solicitado a las distintas dependencias, con lo que se considera que existe elementos suficientes para decir que el ciudadano antes mencionado, es presuntamente de domicilio ignorado, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a **Pedro Bastiani Carrillo**, por EDICTOS y notificar el presente proveído, y el de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que el demandado **Pedro Bastiani Carrillo**, se entere del Juicio Especial Hipotecario, interpuesto en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES**, a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente **NOTIFICADO** del Juicio Especial Hipotecario, y empezará a correr el término de **CINCO DIAS HABILES**, para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. De igual forma hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado de conformidad con los

artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada Elia Larisa Pérez Jiménez, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada Ana María Mondragón Morales, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX,
MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES.



No.- 10392

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 212/2023, relativo al *procedimiento judicial no contencioso de información de dominio*, promovido por **Joel, Jaime, Leticia, Guadalupe y Elsa María** de apellidos **Landeró Pérez**, así como dos huellas en el nombre de **Agustina Landeró Pérez**, firmando a su ruego **Leonardo Daniel Sarao Flores**, se dictó dos autos que en lo conducente a la letra dicen:

-auto de **trece de junio** de dos mil **veintitrés**-

*“...procedimiento judicial no contencioso
diligencia de información de dominio.*

*“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **trece de junio de dos mil veintitrés**.*

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el abogado patrono de los **promoventes**, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede desahoga en tiempo y forma, la prevención que se le hizo a sus patrocinados en el auto de **treinta de mayo de dos mil veintitrés**, al que adjunta:

(04) **juegos** de su escrito de cuenta, para adjuntar a los traslados y notificar a los colindantes.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda, en razón de que preciso capítulo de prestaciones, aclaro la vía y por comparecencia de 12 de junio de 2023 **Agustina Landeró Pérez**, ratifico la demanda.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de prevención de **treinta de mayo de dos mil veintitrés** y su escrito de cuenta.

Se tiene a **Joel, Jaime, Leticia, Guadalupe y Elsa María** de apellidos **Landeró Pérez**, así como dos huellas en el nombre de **Agustina Landeró Pérez**, firmando a su ruego **Leonardo Daniel Sarao Flores**; promoviendo *procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio*, respecto del predio rústico, con superficie de **18-002.90 M2**, (dieciocho hectáreas, cero cero dos áreas, noventa centiáreas metros cuadrados), ubicado en la **ranchería Santo Domingo, segunda sección de Jalapa, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

al noreste: 83.53 metros con **Ramón Márquez**;

al sureste: 220.12 metros con **Ramón Márquez**;

al suroeste: 78.99 metros con **Socorro Landeró Olan**; y,

al noroeste: 223.09 metros con **hermanos Landeró Pérez**.

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta. En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al(a) Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La **publicación** de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto

del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar acta pormenorizada de ello.

Quinto. Gírese oficio al(a) **Presidente(a) municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **segundo** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Séptimo. Hágase del conocimiento a los colindantes **Ramón Márquez, Socorro Landero Olan y hermanos Landero Pérez**; en los domicilios señalados por los promoventes, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. En cuanto a la diligencia testimonial que ofrecen los actores, una vez que se dé cumplimiento a los puntos cuarto y séptimo de este auto, se acordara lo que en derecho corresponda.

Noveno. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.³

Decimo. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de

³ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo primero. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) **promovientes** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.⁴

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** secretaria Judicial de acuerdos, **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, con quien actúa, certifica y da fe....”

-auto de 06 de junio de 2023-

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **seis de julio de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De los cómputos secretariales que anteceden a este auto, se advierte que, los **colindantes** (*lado noreste y sureste*) **Ramón Márquez**, (*lado suroeste*) **Socorro Landero Olán**, (*lado noroeste*) **hermanos Landero Pérez**, así como el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, no manifestaron nada en el plazo que les fue concedido, en los puntos **sexto** y **séptimo** del auto de inicio de **trece de junio de dos mil veintitrés**.

Por lo que, precluye tal derecho, acorde a lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual manera, al no señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el plazo concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de la lista que se fije en los tableros de aviso del juzgado (*con excepción de la sentencia que se dicte en este procedimiento*), de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo y 229 fracción II del ordenamiento legal antes invocado.

Segundo. De la revisión integral a los autos y **constancia actuarial** de **veintitrés de junio de dos mil veintitrés**, se desprende que, en el punto **segundo** del **auto de inicio de trece de junio de dos mil veintitrés**, se asentó como **superficie** del predio motivo de estas diligencias: **18-002.90 metros cuadrados**, siendo lo correcto **01-80-02-99** (*una hectárea, ocho áreas, dos centiáreas, 99 fracción*), lo que se aclara, de conformidad con el artículo 236 de la ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo que, al estar incorrecta la superficie que se indica en los avisos y edictos expedidos el **19 de junio de 2023**, así como en el oficio **1360-II** de la misma fecha, dirigido al(a) **Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, estos quedan glosados **sin efecto legal** alguno.

Por tanto, con **inserción** de este auto, se ordena elaborar a la **brevedad** los **avisos** y **edictos**, en términos del punto **cuarto** del auto de inicio antes mencionado.

⁴“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Este auto, se ordena notificar a los **colindantes** y al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, por única vez en el domicilio particular que proporcionó la parte actora en autos, para su conocimiento.

Tercero. Se insta a la Secretaría judicial de acuerdos, para que a la brevedad elabore el oficio dirigido al(a) **Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, ordenado en el punto **quinto** del auto de inicio de **13 de junio de 2023**, con inserción de este auto, así como copia de la solicitud inicial y anexos.

Cuarto. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono** de la parte **actora**, en cuanto lo que solicita, deberá estarse a este auto.

Quinto. En razón de que este expediente estaba en poder de la Secretaría judicial de acuerdos, para corrección de este auto, el cual fue turnado al despacho de la titular de este juzgado (16 de agosto de 2023), fuera del plazo que dispone el artículo 128 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se **amonesta** a la segunda secretaria judicial de acuerdos, licenciada **María Olivia Salvatierra Álvarez**, para que, en lo subsecuente, los acuerdos y correcciones que en su caso realice los pase a revisión en tiempo a efectos de que puedan ser notificadas las partes en forma oportuna y no se retrase el juicio, acorde a lo dispuesto en el arábigo 130 del ordenamiento legal antes invocado.

Lo anterior de conformidad con el artículo 107 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** secretaria Judicial de acuerdos, **María Olivia Salvatierra Álvarez**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Lo anterior para que se fijen en lugares públicos, más concurridos de costumbre de esta ciudad, así como en el inmueble objeto de estas diligencias, para conocimiento del público en general, para que en el plazo indicado en el punto **cuarto** del auto de **13/06/23**, inserto en este aviso, las personas que se crean con derecho en este procedimiento comparezcan ante este juzgado, por ello expido este aviso el **veinte de octubre de dos mil veintitrés**, en Jalapa, Tabasco.



atentamente
segundo secretario judicial de acuerdos

Lic. Gerardo Enrique Madrigal Sanchez



No.- 10393

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. LUCIO MARTÍNEZ GARCÍA.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número **596/2023**, relativo al **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO**, a bienes de la extinta **DOLORES MARTÍNEZ GARCÍA**, promovido por **LUZ DEL ALBA MARTINEZ GARCÍA**, con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó **un auto mismo** que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **LUZ DEL ALBA MARTÍNEZ GARCÍA**, promovente en autos con su escrito de cuenta, con el cual hacen diversas manifestaciones respecto a que desconocen el domicilio del ciudadano **LUCIO MARTÍNEZ GARCÍA**, mismas que se le tienen por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Ahora bien, y en virtud, de las manifestaciones hechas por los antes citados en su escrito que se provee, y toda vez que en los juicios sucesorios, no se ordena la búsqueda de persona alguna por medio de informes, se ordena notificar la radicación del presente asunto al ciudadano **LUCIO MARTÍNEZ GARCÍA**, por medio de un **EDICTO** que se publicará en **un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial**; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de **CINCO DIAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acredite su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

Queda a cargo de la parte denunciante realizar el trámite para la elaboración del edicto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA DENUNCIANTE Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **EDITH VELÁZQUEZ ORTÍZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. .."

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presente la ciudadana **LUZ DEL ALBA MARTÍNEZ GARCÍA**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en; (2) *actas de defunción número 1583 y 73 en original*, (2) *actas de nacimiento número 00208 y 00015 en original*, (1) *acta de matrimonio número 268 en copia simple*, (1) *escritura pública número 9,316 en copia simple*, (1) *testamento público número 52,649 en original*, con los que viene a promover el Juicio **SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **DOLORES MARTÍNEZ GARCÍA**, quien falleció el diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, a consecuencia de; PARTE I A). NEUMONITIS POR BRONCOASPIRACIÓN 2 MINUTOS B). ESTADO EPILEPTICO CONVULSIVO 3 MINUTOS C). SINDROME FEBRIL AGUADO 10 HORAS D). UROSEPSIS 17 DIAS, teniendo como su último domicilio en Calle Antonio Zúrita número 249, Colonia Carrizal, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

SOLICITUD DE INFORMES

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta **DOLORES MARTÍNEZ GARCÍA**, quien falleció el diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, a consecuencia de; PARTE I A). NEUMONITIS POR BRONCOASPIRACIÓN 2 MINUTOS B). ESTADO EPILEPTICO CONVULSIVO 3 MINUTOS C). SINDROME FEBRIL AGUADO 10 HORAS D). UROSEPSIS 17 DIAS, teniendo como su ultimo domicilio en Calle Antonio Zúrita número 249, Colonia Carrizal, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

Haciéndole saber al denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

SE SEÑALA FECHA PARA JUNTA DE HEREDEROS.

CUARTO. Como lo solicita la promovente se señalan las **TRECE HORAS EN PUNTO DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que se celebre la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”

DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

QUINTO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *Avenida Gregorio Mendez número 2912 Local G1, Plaza Hacienda de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco*, autorizando para tales efectos a los **ALBERTO CORONEL VALENCIA, CHUINA DEL CARMEN BATUM SÁNCHEZ, CONCEPCIÓN ARIAS LÓPEZ Y ALEJANDRO LOZANO MELO**, así también a los ciudadanos **ROSALBA DE JESÚS HERNÁNDEZ HERRERA Y CELIA BAUTISTA ARIAS**, proporcionando como el correo electrónico batumsanchez@gmail.com, y el número telefónico **9932) 80 50 01**, para la aplicación de WhatsApp, lo anterior de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DESIGNACIÓN DE ABOGADO PATRONO.

SEXTO. La actora nombra como su abogado patrono a favor del **licenciado ALBERTO CORONEL VALENCIA**, quien ejerce con la cédula profesional 11838229, personalidad que se le reconoce, toda vez que el citado profesionista, tiene inscrita su cédula en el Libro de Registros que para tales efectos se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

MEDIOS ELECTRONICOS.

SÉPTIMO. Con la finalidad de respetar las recomendaciones de la organización mundial de la salud por sus siglas OMS, de preservar el derecho humano a la salud de los justiciables, a raíz de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (covid19), en concordancia con los artículos 4,5,6,7,8,9,13,14,15,16 y 17 del Protocolo de actuación para el desahogo de audiencias en materia civil, familiar y mercantiles, a través de los medios tecnológicos, dictado en el acuerdo general 06/2020 para la transición gradual hacia la nueva normalidad y emisión: este Juzgador determina que siguiendo los lineamientos establecidos, es menester requerir a todas las partes intervinientes en el presente juicio; para que proporcionen correo electrónico y número telefónico, con la finalidad que por estos medios le sean notificados los acuerdos dictados por esta autoridad, lo anterior con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del

citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

TRANSPARENCIA.

NOVENO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

DECIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado las actas exhibidas por el ocursante, debiéndose anexar copias simples de las mismas en el expediente que se forme.

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ





No.- 10394

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**

EDICTO

**LUZ GRICELDA ORUETA ARIAS
P R E S E N T E**

En el expediente número **02/2023**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el licenciado OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, Endosatario en Procuración de MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, en contra de LUZ GRICELDA ORUETA ARIAS, en veinticinco de abril, treinta y tres de enero, todos de dos mil veintitrés, se dictaron dos acuerdos y un auto de inicio, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Punto único del auto de 25/abril/2023:

"...ÚNICO. Se tiene al licenciado OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, Endosatario en Procuración de la parte actora, como lo peticiona y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la demandada LUZ GRICELDA ORUETA ARIAS, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales con los numerales 1068 fracciones I y IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, mediando entre una publicación y otra tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de se editen en esta Ciudad, con inserción del auto de inicio de tres de enero de dos mil veintitrés y este mandamiento, haciéndole saber que tiene un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de ocho días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír, recibir citas y notificaciones en ésta ciudad.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al mercantil, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente..."

Auto de 30/enero/2023:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDADA DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito firmado por el licenciado OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, endosatario en procuración de la parte actora, y como lo solicita, se hágase la corrección del apellido de la parte demandada, siendo el correcto ORUETA por lo que en términos del artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor, se ordena regularizar el procedimiento y se deja sin efecto el punto primero del auto de inicio de tres de enero de dos mil veintitrés; para quedar de la siguiente manera:

"...PRIMERO. Se tienen por presentado al licenciado OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, endosatario en procuración de MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, con el escrito de cuenta y anexos detallados en la cuenta secretarial, a través del cual promueve juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, en contra de LUZ GRICELDA ORUETA ARIAS, en su carácter de deudor principal, quien tiene su domicilio donde puede ser emplazado a juicio ubicado en la calle Arqueólogos número 503 altos, colonia Gaviotas Sur, Villahermosa, Tabasco; de quien reclama el pago total de la cantidad de \$400,000.00

(CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así como las prestaciones señaladas en los puntos 2) y 3); del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra se insertaren..."

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior tómense los autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado para los efectos que proceda emplazar a juicio a la demandada LUZ GRICELDA ORUETA ARIAS, en los términos ordenados en el presente provecto, así como en el auto de inicio de dos de enero de dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."
Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Auto de inicio de 03/enero/2023:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tienen por presentado al licenciado OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, endosatario en procuración de MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, con el escrito de cuenta y anexos detallados en la cuenta secretarial, a través del cual promueve juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, en contra de LUZ GARCIELA ORUETA ARIAS, en su carácter de deudor principal, quien tiene su domicilio donde puede ser emplazado a juicio ubicado en la calle Arqueólogos número 503 altos, colonia Gaviotas Sur, Villahermosa, Tabasco; de quien reclama el pago total de la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así como las prestaciones señaladas en los puntos 2) y 3); del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1061, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Guárdense en la caja de seguridad de este Juzgado el documento base de la acción, consistente en un pagaré original por la cantidad de \$400,000.00, (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO. Sirviendo este auto de mandamiento y forma, requírase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguese bienes suficientes de su propiedad a cubrirlos, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos represente.

Hecho que sea lo anterior, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejados, rubricados y sellados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del término de ocho días hábiles, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente mandamiento, comparezca ante este juzgado a hacer pago llano de la cantidad reclamada y las costas u oponer las excepciones que tuviere para ello, contestar la demanda y ofrecer pruebas de su parte, conforme a los artículos 1075, 1391 y 1409 del Código de comercio en vigor.

Asimismo, requírase para que en igual término exhiban su Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP) e identificación oficial, señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para oír, recibir citas así como notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

CUARTO. Acorde a lo establecido en el numeral 1054 de la Legislación Mercantil en cita, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y en caso de no regular la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo a las reformas del primero de los ordenamientos legales en cita, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil ocho.

QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expldase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes. De ser así, librese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la actuario deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V del Código de Comercio en vigor, en todos los casos, practicada la diligencia de ejecución decretada, el ejecutor entregará también al

ejecutante copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que conste los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado. La copia o constancia que se entregue al ejecutante podrá servir para el caso de haberse embargado bienes inmuebles, para que la misma se presente al Registro Público de la Propiedad, o del Comercio, dentro de los tres días siguientes, para su inscripción preventiva, la cual tendrá los mismos efectos que se señalan para los avisos de los notarios en los términos de la parte final del artículo 3016 del Código Civil vigente en el Estado.

Asimismo, en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, elaborarse el oficio respectivo al Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para la debida inscripción del embargo practicado, debiendo anexar copia certificada de tal diligencia, previo pago de los derechos respectivos.

Queda a cargo de la parte actora el trámite del oficio bajo su más estricta responsabilidad, para que lo haga llegar a su lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V, del multicitado Cuerpo de Leyes.

SÉPTIMO. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al fedatario judicial de adscripción, para que una vez que haya realizado la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, tume los autos a la secretaria judicial para la elaboración del oficio mencionado, para ser turnado al juzgador para su revisión y calificación del mismo.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

NOVENO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir notificaciones y documentos, en el domicilio ubicado en Calle Ernesto Malda número 107, colonia José Narciso Rovirosa, Centro, Tabasco, así como los números telefónicos 99 32 42 72 11 y 99 34 31 55 48, autorizando para tales efectos a los licenciados OSCAR EDUARDO MARTÍNEZ RIVERA y a los ciudadanos ABDÍAS RIVERA RAMÍREZ, PERSIDA EUNICE VELÁZQUEZ RIVERA y DAVID SEGURA ALEJANDRO, autorización que se tiene por hecha de conformidad con los artículos 1068 Fracción III y 1069 del Código de Comercio en vigor.

DÉCIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO PRIMERO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA, TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

Kike*

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco
Av. Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro Tabasco
(Frente al Centro, Recreativo de Atasta) Código Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80. Ext. 4712



No.- 10395

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **206/2021**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS **HECTOR TORRES FUENTES** Y/O **VICENTE ROMERO FAJARDO** Y/O **ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS** Y/O **CARLOS PEREZ MORALES**, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, EN CONTRA DE LA CIUDADANA **CLAUDIA BEATRIZ NUÑEZ CAMACHO**; EN VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

PRIMERO. Por presente el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee; como lo peticiona y con fundamento en los numerales 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA**, al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de la demandada **CLAUDIA BEATRIZ NUÑEZ CAMACHO**, consistente en:

* Predio urbano y construcción marcado como **lote número 6, manzana 3, ubicado en la calle dracena número 112, del fraccionamiento Palma Real de la Ranchería Ixtacomitán, primera sección de este Municipio de Centro, Tabasco**, con una superficie de **105** metros cuadrados y de lo construido **61.00** metros cuadrados, más la superficie de **189.02** metros cuadrados de ampliación de construcción, que sumados a la superficie construida original ascienden a una superficie construida total de **250.02** metros cuadrados.

Localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

NOROESTE: En **7.00 m (siete metros)**, con La calle dracena.

SURESTE: En **7.00 m (siete metros)**, con lote treinta y nueve.

NORESTE: En **15.00 m (quince metros)**, con lote siete.

SUROESTE: En **15.00 m (quince metros)**, con lote cinco.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día siete de julio de dos mil dieciséis, bajo el número de partida 5139964, folios reales 120187.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$2,233.000.00 (Dos millones doscientos treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**, menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de **\$2'009,700.00**

(DOS MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS DEL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES** y no habrá prórroga de espera.

CUARTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR ANÚNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



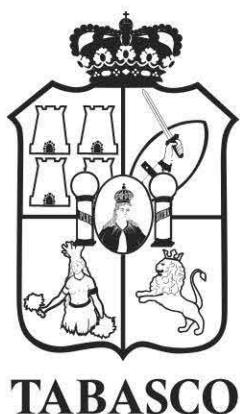
MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10306	NOTARÍA NO. 2 AVISO NOTARIAL EXTINTO: SALOMÓN CANTÚ DELGADO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 10307	NOTARÍA PÚBLICA No. 28 AVISO NOTARIAL EXTINTO: ENRIQUE GONZÁLEZ GARCÍA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	3
No.- 10339	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 225/2020.....	4
No.- 10340	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0534/2023.....	8
No.- 10341	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01412/2022.....	12
No.- 10342	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1503/2023.....	15
No.- 10343	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 208/2020.....	19
No.- 10344	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 200/2018.....	29
No.- 10345	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00355/2023.....	31
No.- 10346	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO INCAUSADO EXP. 00238/2021.....	34
No.- 10347	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 221/2021.....	38
No.- 10348	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 073/2023.....	40
No.- 10364	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 167/2021.....	45
No.- 10365	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 08/2021.....	49
No.- 10366	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 884/2023.....	52
No.- 10367	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 773/2022.....	56
No.- 10368	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 856/2019.....	60
No.- 10369	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 781/2019.....	62
No.- 10370	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 445/197.....	66
No.- 10386	NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: GILBERTO HERNÁNDEZ.....	74
No.- 10387	AVISO NOTARIAL EXTINTO: BALTAZAR HERNÁNDEZ CANTERO.....	75
No.- 10388	AVISO NOTARIAL EXTINTO: AGUSTÍN GÓMEZ HERNÁNDEZ. PALIZADA CAMPECHE.....	76
No.- 10389	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 270/2023.....	77

No.- 10390	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP.876/2019.....	82
No.- 10391	JUICIO ORD. CIVIL ESPECIAL DE HIPOTECARIO EXP. 00759/2022.....	88
No.- 10392	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 212/2023.....	93
No.- 10393	JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXP. 596/2023.....	97
No.- 10394	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 02/2023.....	100
No.- 10395	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 206/2021.....	104
	INDICE.....	106



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: aJeU4T3iu4Od36xSHAA6HOUKLf7i5EFgFQJyK8b11p7FfF3TYq4I9YNdYNvnUJGTZyeMtCtPH4KNDGk/i/DTdr8PR8XaYrDISPD0ucbBBxAKMSpafkPr8wVsUzPkNoC5LTOoHUjmYjfYXklxvTXGfuHceT/aiaOdiwcysDZxYwfVe7K6WHWMHg0AHVQoFllxyfy1xWuUw2ttiYUI+htRM6Azu4iDmDqTCuizoL0Z3Ye+UhkFIOF9YezfNLJhYQ4hiqETLA7nldheWfao2nYb3uC7oXMIhE6HPePghmQvEyjLU/B6DsQ1ZYRIGhPI9pMBs/1mwSUHeZdNMzbPsjU1A==